



**Municipalidad de
San José de las Salinas**

Tel. (03521) 15472530/31 – (C.P. 5216)
Departamento Tulumba - Córdoba



*“Con Sensibilidad de Mujer,
una Gestión Diferente.”*

ORDENANZA Nº 354

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San José de las Salinas, sanciona con fuerza de ORDENANZA:


Artículo 1º) De conformidad con lo establecido por el Artículo 30, inciso 9, de la Ley 8102, fíjense las remuneraciones de Autoridades y empleados municipales, según detalle siguiente:

Intendente Municipal	Sueldo básico	30.416,55
	Gastos representación	19.770,76
Secretario Gobierno y Hacienda	Sueldo básico	23.522,73
	Gastos representación	15.289,77
Personal Permanente	Categoría	Básico
	01	12.498,62
	02	12.626,32
	03	12.785,62
	04	12.913,02
	05	13.074,31
	06	13.167,21
	07	13.230,95
	08	13.326,50
	09	13.417,83
	10	13.612,62
	11	13.931,06
	12	14.281,34
	13	14.631,03
	14	14.981,20
	15	15.108,08
	16	15.267,21
	17	15.425,61
	18	15.585,44
	19	15.744,47
	20	15.903,53
	21	16.123,18
	22	16.379,12
	23	16.640,73
	24	16.817,36
Personal Permanente	Sub – grupo 1.B	8.927,63

Artículo 2º) La presente escala de remuneraciones será de aplicación retroactiva desde el 1º de enero de 2017, y el índice de variación salarial es 1,10.

Artículo 3º) El personal cuya situación de revista sea contratado, percibirá los haberes de acuerdo a lo que se establezca en el instrumento legal que lo designe.

Artículo 3º) COMUNIQUESE, publíquese, regístrese y archívese.-


Angélica F. Figueroa
Secretaria Concejo Deliberante.


ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

O R D E N A N Z A N º 3 5 5

SAN JOSE DE LAS SALINA, 06 de Marzo de 2017.-

VISTO:

Que mediante Ordenanza N° 335 de fecha 04/04/2016 se fijo los gastos de representación de los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuenta,

Y CONSIDERANDO:

Que la precitada Ordenanza estableció la suma de Peso Tres Mil Quinientos (\$ 3.500) como monto dinerario a otorgar a los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuenta de esta Municipalidad en concepto de "Gastos de Representación".

Que dicha cifra, atendiendo al proceso inflacionario que atraviesa nuestro país, amerita su actualización

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE
LAS SALINAS
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1º: ESTABLEZCASE el pago, a partir del 1º de Marzo del año 2017, a cada uno de los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad, en concepto de "Gastos de Representación", no sujetos a rendición, la suma mensual de PESOS

CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500), bajo suscripción del pertinente recibo librado en forma individual.

Artículo 2º: LA erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será imputada a la pertinente partida de la Ordenanza General de Gastos y Recursos en vigencia.

Artículo 3º: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al R.M. y Archívese.


Angelica F. Figueroa
Secretaria Concejo Deliberante


ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL



"Con Sensibilidad de Mujer,
una Gestión Diferente"

**Municipalidad de
San José de las Salinas**
Tel. (03521) 154-72530/31 – (C.P. 5216)
Departamento Tulumba - Córdoba

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, 18 de abril de 2017.-

ORDENANZA N° 356

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San José de las Salinas, reunido en sesión ordinaria del día de la fecha, SANCIONA con fuerza de ORDENANZA:

Artículo 1º) RECTIFICASE el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos vigente, en la siguiente forma:

CALCULO DE RECURSOS

<u>RUBROS A INCREMENTAR</u>	<u>CALC. VIG.</u>	<u>INCREMENTO</u>	<u>CALC. RECT.</u>
1-1-1-16-4: Tributos ejerc. anter.: Varios	15.600,00	214.400,00	230.000,00
1-2-1-02-0: Copart. impos. ejerc. anter.	494.000,00	108.814,56	602.814,56
1-2-1-04-0: Fdo. financ. descentr. ej. ant.	72.000,00	18.085,29	90.085,29
2-4-2-01-0: Exced. ejerc. anter.: Caja	200.000,00	321.674,02	521.674,02
2-4-2-02-1: Exced. ejerc. anter: Bancor CC.8/6	1.020.000,00	445.616,69	1.465.616,69
2-4-2-02-4: Exc. ej. ant.: Bco. Nación CC.59469	97,67	<u>521.576,35</u>	521.674,02
TOTAL INCREMENTO CALCULO RECURSOS		<u>1.630.166,91</u>	

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

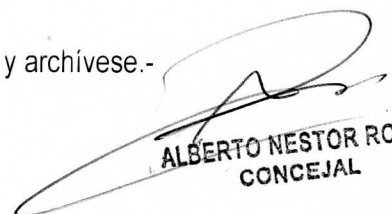
<u>PARTIDAS A INCREMENTAR</u>	<u>PRES. VIG.</u>	<u>INCREMENTO</u>	<u>PRES. RECT.</u>
1-1-01-09-0-0-0: Créd. adic. incr. salar.	1.382.621,24	652.066,76	2.034.688,00
1-1-02-13-0-0-0: Créd. adic. bienes consumo	149.920,00	163.017,00	312.937,00
1-1-03-19-0-0-0: Créd. adic. servicios	621.843,00	326.034,00	947.877,00
1-3-01-02-6-0-0: Créd. adic. transferencias	338.971,00	163.017,00	501.988,00
2-1-01-06-0-0-0: Créd. adic. bienes capital	228.300,00	163.017,00	391.317,00
2-3-01-00-0-0-0: Créd. adic. trabajos públicos	0,00	<u>163.017,00</u>	163.017,00
TOTAL INCREMENTO PRES. GRAL. GASTOS		<u>1.630.166,91</u>	

Artículo 2º) Con la presente Rectificación N° 1, el Cálculo de Recursos y el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2017, quedan fijados en la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS DOCE CENTAVOS (\$31.813.327,12).

Artículo 3º) PROMULGUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-


Angélica F. Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante




ALBERTO NESTOR ROSS
CONCEJAL

ORDENANZA N° 357 /2017

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE
LAS SALINAS**

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

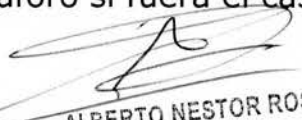
Artículo 1º: AUTORÍCESE a la Sra. Intendente Municipal Doña MARIA CLEMENCIA LUNA, DNI. N° 5.443.380 a tramitar ante NACION LEASING S.A., una operación de leasing para el arrendamiento con opción a compra de un Camión Volcador, Marca Mercedes Benz, por hasta la suma máxima de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000) sin incluir el IVA, cediendo en garantía y como medio alternativo de pago los saldos acreedores futuros y eventuales de la Cuenta Corriente N° 8/6, CBU 0200318201000000000865, que se encuentra abierta en el Banco de Córdoba Sucursal Deán Funes de la ciudad de Deán Funes.

Artículo 2º: AUTORÍCESE a concretar la operación consignada en el Artículo 1º en base a las condiciones que establezca Nación Leasing S.A., en cuanto a la moneda de la operación, plazo, amortización e intereses, tasa de interés, garantías, comisiones y gastos administrativos de la operación.

Artículo 3º: Facúltese a la Sra. Intendente Municipal a afectar y/o ceder los fondos consignados en el Artículo 1º, para garantizar el cumplimiento de la operación de leasing, durante el plazo de vigencia del contrato objeto de la presente, más seguros y aforo si fuera el caso.



Angélica F. Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante.




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

Artículo 4º: Facúltese a la Sra. Intendente Municipal y al Sr. Secretario de Gobierno, Hacienda y Obras y Servicios Públicos para la firma del contrato de leasing y demás documentos relacionados con la operatoria.

Artículo 5º: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -


Angélica Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante.




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL



"Con Sensibilidad de Mujer."

"Una Gestión Diferente"

Municipalidad de

San José de las Salinas

Tel. (03521) 154-72530/31 – (C.P. 5216)

Departamento Tulumba - Córdoba

ORDENANZA N° 359

VISTO:

El Contrato celebrado entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de San José de las Salinas, para la ejecución de la Obra: "Construcción de Un Aula en Establecimiento Educativo I.P.E.M. N° 369 Dr. René Favalaro, en el marco del Programa Aurora.

Y CONSIDERANDO:

Que la ejecución de la Obra mencionada por parte del municipio, se entiende necesaria y prioritaria para dotar al Establecimiento en cuestión, de la infraestructura adecuada para una mejor calidad educativa.

Que asimismo ofrece la posibilidad de contratar mano de obra local, priorizando de esta manera a los vecinos.

Que dicha obra se realizará conforme lo previsto en la Ley N° 8614.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LAS SALINAS, SANCIONA CON FUERZA DE **ORDENANZA:**

Artículo 1°) CONVALÍDESE el Contrato de Obra Pública firmado por el Departamento Ejecutivo Municipal y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, respecto de la Obra: Construcción de Un (1) Aula en Establecimiento Educativo "I.P.E.M. N° 369 Dr. René Favalaro" en el marco del Programa Aurora.

Artículo 2°) **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda documentación necesaria para la ejecución de la misma, de conformidad al Proyecto elaborado por la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

Angélica F. Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante



Alberto Nestor Rossi
ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL



Municipalidad de

San José de las Salinas

Tel. (03521) 154-72530/31 – (C.P. 5216)

Departamento Tulumba - Córdoba

Artículo 3º) **COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San José de las Salinas, en Sesión Extraordinaria del día 15 de mayo de 2017.-


Angélica Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante.




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

SAN JOSE DE LAS SALINAS, 9 de Mayo de 2017

ORDENANZA N° 358 /2017

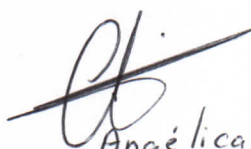
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE
LAS SALINAS**

SANCIONA CON FUERZA DE


ORDENANZA

Artículo 1º: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar en Comodato gratuito y por el término de veinte (20) años al Ministerio de Educación de la Provincia, el inmueble sito en la localidad de San José de las Salinas, ubicado en la calle Oncativo S/N, donde ya funciona el I.P.E.M. 369 "Dr. Rene Favalaro", para ser destinado exclusivamente a la construcción de un aula para dicha Institución. -

Artículo 2º: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -


Angélica F. Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

SAN JOSE DE LAS SALINAS, 05 de Junio de 2017

ORDENANZA N° 360 /2017

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE
LAS SALINAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 1°: Será considerado espectáculo público, toda reunión, función, representación o acto social, deportivo, cultural o de cualquier género que tenga por objeto el entretenimiento, y que se efectúe en locales donde el público tenga acceso, sean lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, en los que se cobre o no entrada.

Artículo 2°: Los espectáculos públicos que se realicen, y los locales en los que aquellos se exploten, quedan sujetos, en cuanto a su funcionamiento y habilitación, a las disposiciones generales y particulares que se establecen en la presente Ordenanza. -

Artículo 3°: Son responsables de la realización o explotación del espectáculo todas las personas de existencia física o ideal que lo hayan organizado. Asimismo, podrá extenderse la responsabilidad a los propietarios, titulares, gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos en que se realicen los mismos, aun cuando fueren organizados por terceros, quedando sometidos a los fines de la autorización, registro, habilitación, funcionamiento y control, a todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.


Angélica Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

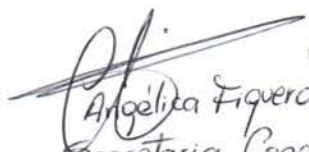
Artículo 4°: Los responsables a cualquier título de los locales de espectáculos a los que se refiere la presente Ordenanza deberán:

- a) evitar permanencia en sus locales de personas que se encuentren alcoholizadas.
- b) solicitar la urgente asistencia médica, en caso de haber personas lesionadas en algún grado, alcoholizadas y/o bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes.
- c) efectuar un control para impedir el ingreso y/o permanencia de menores dentro del local, según el tipo de negocio de que se trate y de acuerdo a lo regulado en la presente. Los dueños, propietarios o encargados estarán facultados para exigir a las personas que ingresen a su negocio, acreditación de la edad, pudiendo en su defecto, negarles la admisión
- d) garantizar el respeto estricto de los horarios de funcionamiento dispuestos en la presente Ordenanza.

DE LA HABILITACIÓN DE LOCALES

Artículo 5°: La solicitud para habilitar un local de espectáculos públicos deberá ser presentada ante la Sede Municipal, mediante nota debiendo contener la siguiente información y documentación:

- a) Datos personales de el/los solicitantes, adjuntando fotocopia del DNI.
- b) Cuando se trate de una sociedad o asociación, deberá acreditar personería, acompañando contrato o estatuto social, y acta de renovación de autoridades.
- c) Título de propiedad, contrato de locación o comodato u otra documentación que acredite la posesión, detallando el destino del mismo, con consentimiento del propietario para el tipo de negocio a instalar.


Angeliza Fiqueroa
Secretaria Concejo
Deliberante.




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

d) Certificado de libre deuda de Tasa por Servicios a la Propiedad del inmueble a ocupar.

e) Croquis del local, con determinación de lugares destinados al público, a la administración y demás dependencias, de acuerdo a la realidad edilicia; ubicación y medidas libres de medios de ingreso y egreso.

Artículo 6°: Podrán ser eximidos de las exigencias establecidas en los artículos anteriores para la habilitación de locales de espectáculos públicos, los espacios en los que, en forma extraordinaria y no habitual, siempre que no se afectara la seguridad de las personas, realicen actos, espectáculos o funciones los establecimientos educacionales y sus cooperadoras, parroquias y asociaciones de bien público

Artículo 7°: Es facultad de los propietarios el diseño interior y exterior de los locales, debiendo utilizar materiales ignífugos y contar con puertas de emergencias.


Artículo 8°: Las instalaciones sanitarias deberán ser universales y estar separadas por sexo.

DE LOS DISTINTOS RUBROS

Artículo 9°: Definición de rubros:

a. LOCAL BAILABLE O DISCOTECA: Denomínese "Local Bailable o Discoteca" a todo establecimiento que tenga ambientes donde puedan bailar los concurrentes, con música grabada o ejecutada en vivo, en donde se expendan bebidas alcohólicas o no. Dichos locales deberá estar equipados con sistemas contra incendios, exigiéndose como mínimo 1 (un) matafuegos cada 100 (cien) m² cubiertos. El factor de ocupación mínimo, será de una (1) persona por cada metro cuadrado (p/m²). Solo podrán habilitarse este tipo de locales a una distancia superior a doscientos metros de viviendas particulares. -

b. BAR: Denomínese como tales a los locales en los que se expendan bebidas calientes y/o frías, alcohólicas o no, pudiendo expender también


Angelica Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

emparedados, masas, postres y/o demás productos conexos, en los que se transmita solamente música ambiental. En estos lugares está prohibido bailar.

c. PUB: Denomínese como tales a los locales con servicio de bar, en los que se expendan bebidas calientes y/o frías, alcohólicas o no, pudiendo expender también emparedados, masas, postres y demás productos conexos. Igualmente serán considerados como PUB, aquellos locales que funcionen únicamente en horarios nocturnos o en fines de semana y vísperas de feriados, que tengan Disk Jockey o emitan música en forma digital y/o permitan la actuación de números musicales en vivo. No se permite el baile entre los asistentes.

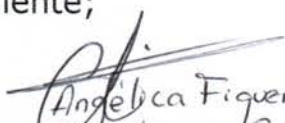
d. RESTAURANT O COMEDOR o RESTO BAR: Denomínese como tales a los establecimientos en donde se sirven comidas elaboradas, frías o calientes, y bebidas alcohólicas o no, y en donde se pueda difundir solamente música ambiental. No se permite el baile entre los asistentes.

e. SALÓN DE FIESTAS, AGASAJOS, ENTRETENIMIENTOS Y/O REUNIONES: Denomínese como tal a todo local que, contando o no con servicio de bar y/o restaurant, se destine a ser utilizado por personas físicas y/o instituciones para la realización de reuniones públicas o privadas de cualquier índole. - Rige el mismo horario que para los locales bailables o discotecas.

f. INMUEBLES DE PARTICULARES: Denomínese como tal a todo inmueble utilizado como vivienda particular o no. En dichos inmuebles rige el mismo horario que para Bares previsto en el Art. 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 10°: Los LOCALES BAILABLES O DISCOTECAS solamente podrán desarrollar su actividad en los siguientes días y horarios:

a) De Viernes a Sábado, desde las 22.00 hs. hasta las 5.00 hs. del día siguiente;


Angelica Figueroa
Secretaria Consejo
Deliberante.




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

b) Vísperas de feriados, desde las 22:00 hs. hasta las 5:00 hs. del día siguiente.

Artículo 11°: Los RESTAURANT O COMEDOR o RESTO BAR, BARES y PUBS podrán estar abiertos con atención al público durante todos los días a la semana. Solamente podrán desarrollar su actividad con reproducción de música, en caso de estar habilitados para tal fin, en los siguientes días y horarios:

- a) De Domingo a jueves hasta las 24 horas, con horario de cierre a la 1.00 hs. del día siguiente.
- b) Los viernes hasta las 2.00 hs. del día siguiente con cierre a las 3.00 horas.
- c) Sábado y Vísperas de feriados hasta las 3:00 hs. del día siguiente con cierre hasta las 4 horas.

Artículo 12°: Prohíbese en todos los lugares de espectáculos públicos enunciados en la presente Ordenanza el expendio o venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Artículo 13°: Extiéndase en todos los lugares de espectáculos públicos enunciados en la presente Ordenanza la prohibición de fumar en lugares públicos contenida en las Leyes 7827 y 9113.

DE LAS SANCIONES

Artículo 14°: Las infracciones a lo dispuesto por la presente Ordenanza, serán pasibles de las sanciones previstas en el presente capítulo, con independencia de toda otra sanción que pudiera corresponder según la legislación vigente. Las sanciones a aplicar pueden ser: clausura hasta treinta (30) días, multa con un mínimo de dos (2) U.F a un máximo de cien (100) U.F. y revocación de habilitación. El valor de la multa se determina en Unidades Fijas denominadas U. F. Cada una de las cuales equivale al dos por ciento (2) del sueldo básico del personal permanente Categoría 01. En la sentencia, el monto de la multa se determinará en


Angélica Figueroa
Secretaria Concejo.
Deliberante.




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL


cantidades de U. F. y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Artículo 15°: Será considerada falta grave la superación del límite de capacidad permitido en el local, y/o el no contar con adecuadas condiciones de uso de medios de evacuación y de extinción de incendios. En estos casos, la Municipal podrá disponer la clausura del local, la cual será definitiva - revocación de habilitación - si mediara una clausura anterior por alguna de estas causales, y fuera reincidente en la infracción respectiva.

Será considerada falta grave la venta, provisión, suministro y consumo de alcohol a menores de 18 años, siendo causal de clausura y multa correspondiente, al local y propietario; si se determinara responsables; y solidariamente los padres y/o tutores del o los menores, si hubieran eludido el control establecido.

Artículo 16°: Los establecimientos que no respeten los horarios de funcionamiento, como la prohibición de fumar, serán sancionados con una multa y clausura, de acuerdo a los mínimos y máximos establecidos en el Art. 14 de la presente Ordenanza.

Artículo 17°: COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, Protocolícese, dese al Registro Municipal y Archívese. -


Angélica Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante.




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

SAN JOSE DE LAS SALINAS, 05 de Junio de 2017

ORDENANZA N° 361/2017

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE
LAS SALINAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
DETERMINACION DE FALTAS, PERCEPCION DE MULTAS Y
DEMÁS PENALIDADES.-**

**CAPÍTULO I
AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1°: El procedimiento administrativo tendiente a obtener una decisión respecto a la determinación de la existencia de faltas, y la consiguiente aplicación y percepción de multas y demás penalidades dispuestas por la normativa vigente, será regulado por las disposiciones de esta Ordenanza. -

Artículo 2°: A efectos del presente, entiéndase por faltas a todas aquellas infracciones en perjuicio de la recta administración, cometidas por personas físicas y jurídicas dentro del ejido municipal de la localidad de San José de las Salinas; ya sea que tengan o no domicilio en esta Localidad y que se deriven del incumplimiento del ordenamiento legal vigente en la localidad de San José de las Salinas.


Angélica Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

CAPÍTULO II
AUTORIDAD COMPETENTE - DETERMINACIÓN

Artículo 3º: Todas las actuaciones serán iniciadas por el área municipal competente, la que será determinada de conformidad a la infracción de que se trate en base a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se tendrá competencia en materia de contravenciones a disposiciones municipales, provinciales y nacionales, cuya aplicación corresponda al municipio, con excepción de:

- a) Las infracciones o faltas relativas al régimen tributario. -
- b) Las transgresiones al régimen disciplinario interno de la administración. -
- c) Las violaciones de naturaleza contractual. -

Corresponderá a la competencia de la:

a) Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos:

- 1) Las faltas que se produzcan de ocasión de vehículos motorizados ocurridas en la vía pública.
- 2) Las faltas relacionadas con el consumo y suministro de bebidas alcohólicas.
- 3) Las faltas a la moralidad, buenas costumbres y espectáculos públicos.
- 4) Las faltas a la construcción, habitabilidad y urbanísticas.
- 5) Las faltas a la sanidad e higiene y relacionadas con el medio ambiente.
- 6) Las faltas a la habilitación y/o funcionamiento de guarderías

Angélica Figueroa
Secretaría Concejo
Deliberante.



Alberto Nestor Rossi
ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

infantiles y hogares geriátricos. -

7) Las faltas relacionadas con inmuebles y la estética urbana.

8) Las faltas relacionadas con el Código Alimentario Nacional.

b) Secretaría de Acción Social y Medio Ambiente:

1) Las faltas relacionadas con la publicidad, propaganda y uso del espacio público. -

2) Las faltas relacionadas con la actividad comercial, industrial y de servicios, como de todas las faltas que puedan ocasionarse como consecuencia de ellas.

3) Las faltas a la comercialización en mercados, en la vía pública y con instrumentos de medición.

4) Las faltas al servicio de transporte público.

5) Las faltas al transporte de cosas en general.

La competencia es irrenunciable e improrrogable y será ejercida por las áreas administrativas que la tengan atribuida, salvo delegación expresa. -

En caso de conflicto interno de competencia, tanto positivo como negativo, el mismo será resuelto por el Intendente Municipal. -

CAPÍTULO III

REQUISITOS GENERALES DEL TRÁMITE

Artículo 4º: El procedimiento será impulsado e instruido de oficio, sin perjuicio de la participación de los administrados. Solo tendrán carácter de parte en el procedimiento de faltas él o los presuntos infractores o responsables y sus representantes. No se admitirá en ningún caso, la participación del denunciante o terceros. El presunto


Angélica Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante.




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

infractor podrá tener asistencia letrada. Se tendrá como partes a las personas físicas o jurídicas. -

Artículo 5º: Queda garantizado a los administrados, el derecho del debido proceso adjetivo, que comprende: el derecho a ser oído, derecho a ofrecer y producir prueba, y derecho a una decisión fundada. -

Los escritos deberán contener:

- a) Nombre y apellido, tipo y número de documento y domicilio real del interesado. -
- b) En caso de constituir domicilio legal, consignar el mismo. -
- c) En caso de personas jurídicas, mandatarios y representantes legales, la acreditación de dicha calidad. -
- d) Objeto de la presentación con una descripción de los hechos en que se funda su petición, la que deberá ser concreta en términos claros y precisos. -
- e) Firma del interesado. -

Artículo 6º: El procedimiento queda sujeto a las formalidades que se establecen en el presente y al cumplimiento riguroso y estricto de los plazos que determina la presente Ordenanza. -

CAPÍTULO IV **DE LA VERIFICACIÓN**

Artículo 7º: La detección de una infracción contenida en Códigos, Ordenanzas y demás normas legales vigentes del Municipio de la


Angélica Figuera
Secretaria Concejo
Deliberante




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

localidad de San José de las Salinas habilitará la actuación de oficio de funcionarios municipales competentes. -

Artículo 8º: Verificada una infracción por parte del funcionario municipal competente, habilitará al labrado de un acta de comprobación, la que serán numeradas cronológicamente y que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de la constatación.
- b) Nombre, apellido y domicilio del infractor, si se conociere.
- c) Datos de la propiedad mueble o inmueble o del lugar en el que se produjo la infracción, en caso de ser procedente.
- d) Hecho comprobado y norma infringida.
- e) Firma del funcionario municipal.
- f) Firma del infractor.
- g) Nombre, apellido, domicilio y firma de los testigos presentes.
- h) Transcripción del art. 9º la presente Ordenanza, a los efectos de que el infractor conozca los plazos para efectuar su descargo. -

Las actas de la Policía de la Provincia de Córdoba que cumplieren con los requisitos formales establecidos precedentemente y que den cuenta de contravenciones o violaciones a Ordenanzas Municipales vigentes, serán instrumentos idóneos para promover de oficio el procedimiento sancionatorio. -

Cuando el presunto infractor no se encuentre en el lugar del hecho, no se detenga a requerimiento del funcionario municipal, se niegue a identificarse y/o proporcionar datos, podrá prescindirse de tales informaciones sin que a causa de ello resulte afectada la validez del acta. El funcionario interviniente deberá dejar constancia de ello en el acta. -


Angelica Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

En cuanto a la firma del infractor, la misma se exigirá siempre que éste acepte a suscribir el acta, y la de los testigos, cuando hubiere y acepten suscribirla. -

El acta labrada en forma, hará plena fe, mientras no se demuestre la falsedad de la existencia material los hechos que el funcionario Municipal hubiere enunciado como cumplidos por el supuesto infractor o que hayan incurrido en su presencia. -

Artículo 9º: El presunto infractor cuenta con el término perentorio de cinco (5) días en el caso que se domicilie en la localidad de San José de las Salinas, o siete (7) días en el caso que se domicilie fuera del ejido municipal de San José de las Salinas, o diez (10) en el caso que se domicilie fuera de la Provincia de Córdoba; para que comparezca por sí o por apoderado a presentar su descargo y ofrecer la totalidad de la prueba que haga a su defensa. -

Transcurrido dicho plazo sin que haya ejercido dicho derecho, se procederá a declararlo rebelde y aplicarle la sanción correspondiente, la cual será exigida según las previsiones de esta Ordenanza.

Artículo 10º: El personal actuante al concluir su tarea hará entrega del original de las actas al área competente, la que deberá cargar las copias especificando día, hora y sello del receptor, con las que conformará el archivo de actuación. -

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS ACTUACIONES

Artículo 11º: El área competente, una vez recepcionada el acta de infracción, procederá de conformidad con la normativa legal vigente a verificar lo actuado y determinar provisoriamente la existencia de la


Angélica Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

infracción. En caso de estimar la inexistencia de la misma, mandará archivar lo actuado. -

Artículo 12°: En caso de que el infractor no haya suscripto el acta que en su oportunidad se labró, se procederá a notificarlo en su domicilio a los efectos de que ejerza sus derechos, a tenor de lo dispuesto por el art. 9°. -

La notificación al domicilio se practicará en cualquiera de las formas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba y la presente Ordenanza, en el domicilio que según las constancias o registro municipales, provinciales o nacionales tuviere el presunto infractor, en el que surja de las constancias de autos o, en defecto de ambos, en su domicilio electoral. -

La notificación contendrá transcrita el acta que se pretende notificar, debiendo efectuarse por duplicado y dejando constancia en el expediente, el día que se cursó, adjuntando en el caso respectivo el aviso de recepción de la misma. -

Los medios de notificación serán los siguientes:

- a) Por acceso directo al expediente de la parte interesada, su apoderado o representante legal, dejándose constancia expresa por escrito, pudiendo a solicitud del interesado otorgar copia certificada del acto que se notifica. -
- b) Al domicilio del interesado, la que podrá efectuarse por cédula de notificación, telegrama colacionado, copiado o certificado con aviso de entrega, por carta certificada con aviso de entrega, la que se confeccionará por duplicado y en forma que permita su cierre y remisión sin sobre. -


Angélica Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

c) Por acta notarial o Juez de Paz, cuando hubiere impedimentos para realizar la notificación por los métodos mencionados anteriormente. -

La notificación a personas inciertas o de domicilio desconocidos se hará por edictos publicados en el Boletín Informativo Municipal.

En los casos en que corresponda la sanción de multa, si el presunto infractor se allanare antes del vencimiento del término del emplazamiento para formular descargo y optare por el pago inmediato, **abonara el cincuenta por ciento (50 %) de la multa prevista**, con más los gastos que se hubieran realizado para lograr su comparendo, hecho que deberá hacerse saber con las notificaciones respectivas. -

No corresponderá reducción de la sanción, cuando a la infracción correspondan o puedan corresponder, además de la multa, sanciones accesorias de otra naturaleza, ni en caso de reincidencia, ni en los demás casos que determinen los reglamentos. -


Angelica Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante.




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

Artículo 13°: Lo dispuesto en el artículo anterior no impide que el infractor se presente voluntariamente previo a la notificación formal, en cuyo caso se procederá a notificar en el mismo acto, haciendo constar por diligencia el día, hora y fecha en que el mismo tome razón de las actuaciones; rigiendo a partir de entonces los plazos establecidos en el artículo 9° de la presente ordenanza. -

Artículo 14°: Transcurrido el plazo previsto en el art. 9°, sin que el infractor presente su descargo, será declarado rebelde y le será dado por decaído su derecho de usar; dictándose la resolución que establezca el monto de la multa y/o penalidad, previo cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17°. -

La resolución deberá establecer el plazo para el cumplimiento voluntario de la sanción aplicada, el cual no podrá exceder de diez días para el caso de las multas. -

Dicha resolución deberá determinar igualmente las penalidades, adicionales y/o intereses a aplicarse en caso de incumplimiento de pago en tiempo y forma de la sanción aplicada en cada caso en particular. -

Artículo 15°: La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante tendrán acceso a la consulta de la totalidad del trámite. -

Artículo 16°: Respecto del patrocinio letrado, representación legal, domicilio y formalidades de los escritos, regirá lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba. -


Angelica Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

Artículo 17°: Ofrecida la prueba por el presunto infractor, se procederá a su tramitación. -

La prueba ofrecida deberá ser diligenciada en el término no mayor de veinte (20) días; pudiendo desecharse toda aquella prueba que resulte inoficiosa y sea presentada con fin dilatorio. -


No se admitirán más de cinco (5) testigos como prueba de parte. -

El funcionario actuante, podrá ordenar toda diligencia que resulte conducente a la dilucidación del hecho, siempre que ello sea imperativo para la búsqueda de la verdad real, en cuyo caso deberá requerir con las explicaciones del caso, autorización del titular del área competente. -

Artículo 18°: Diligenciada la prueba o vencido el término establecido en el artículo 9° sin que el infractor hubiera comparecido, la Asesoría Letrada externa emitirá su opinión al Secretario competente, expidiéndose sobre la existencia del hecho, y sobre la procedencia fáctica y legal de la sanción a aplicar. -

Artículo 19°: Producido el descargo y substanciada la prueba, el expediente con todo lo actuado se remitirá al Secretario competente a los efectos que resuelva en definitiva, quien dentro de los cuarenta (40) días, dictará Resolución fundada, la que deberá contener:

- a) Lugar, fecha e individualización de la causa en que se dicta, dejando debida constancia en los supuestos de acumulación de causas. -
- b) Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión. -
- c) Pronunciamiento expreso respecto de la atribución o eximición de responsabilidad respecto de cada uno de los presuntos infractores, ordenando si correspondiere la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas. -


Angelica Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante.




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

- d) Identificación del tipo de sanción aplicada y su cuantía e individualización de las personas, bienes, lugares o actividades sobre las que recae, especificando el plazo de cumplimiento en su caso. -

Al notificarse la Resolución deberá hacerse saber al interesado de los recursos que admite el procedimiento en contra de dicho acto, sus plazos, formalidades y efectos. -

El Secretario podrá autorizar al sancionado a amortizar la multa en forma voluntaria mediante el trabajo comunitario, siempre que se presente ocasión para ello y el condenado no tuviere la posibilidad de pagar la misma. En este supuesto, el Secretario fijará prudencialmente los días de trabajo que correspondan y dará noticia al Departamento Ejecutivo Municipal para que éste disponga lo necesario a fin de dar cumplimiento a la sentencia. -

Artículo 20°: Contra la resolución definitiva se admitirá el recurso de reconsideración, según las previsiones de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba. -

Artículo 21°: La Resolución definitiva firme, emanada de la autoridad competente que disponga la aplicación de multas o sanciones, con la certificación adjunta del área respectiva de que se han cumplido los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y que el infractor no ha cumplido voluntariamente la misma, serán título suficiente para la habilitación de la vía ejecutiva para el cobro judicial de la misma.- La resolución o sentencia no será ejecutada durante el término para recurrir y mientras se tramita el recurso que se interponga.-


Angelica Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante.




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 22°: Rigen subsidiariamente y en todo aquello en que no se oponga, a las presente las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba. -

Artículo 23°: A los fines de esta Ordenanza los plazos deben computarse en días hábiles. Cuando no se haya establecido un plazo especial para citaciones, intimaciones, emplazamientos y vistas, éste será de cinco (5) días. Para determinar si el escrito ha sido presentado en término, se tendrá en cuenta la fecha indicada en el cargo y sello fechador consignado en el escrito presentado. -

Artículo 24°: Corresponderá desestimar la denuncia o sobreseer en la causa:

- a) Cuando el acta no se ajuste, en lo esencial, a los requisitos establecidos en el artículo 8°.-
- b) Cuando los hechos en que se funden no constituyan infracción.
- c) Cuando los medios de prueba acumulados con la denuncia escrita no sean suficientes para acreditar los hechos. -
- d) Cuando comprobada la falta no sea posible determinar el autor responsable. -

En todos los casos el juez fundará el sobreseimiento o desestimación.

Artículo 25°: El recurso no será concedido por el Secretario que dictó la resolución impugnada, cuando esta sea irrecurrible o aquel no


Angélica Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

fuera interpuesto en tiempo y forma, por los motivos que esta Ordenanza prevé y por quien tenga derecho. -

Si el recurso hubiera sido concedido erróneamente, así deberá ser declarado sin necesidad de pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión. También podrá ser rechazado el recurso que fuere manifiestamente improcedente. -

Artículo 26º: Las actuaciones en materia de faltas están exentas de todo sellado.

Artículo 27º: Cuando de las constancias de una causa surgiera la posibilidad de que los hechos constituyan un ilícito penal o contravencional de competencia de otra jurisdicción, el Secretario interviniente remitirá las actuaciones a la autoridad competente, previo formar cuerpos de copias, a los fines de continuar la sustanciación de la causa en lo que fuese de competencia municipal. -

Artículo 28º: Las sentencias firmes causan estado y agotan la vía administrativa. -

Artículo 29º: Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza. -

Artículo 30º: COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, Protocolícese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -


Angélica Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante.




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

SAN JOSE DE LAS SALINAS, 10 de Julio de 2017

ORDENANZA N° 362 /2017

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE
LAS SALINAS
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1º: AUTORÍCESE el pago mensual de un suplemento denominado "PRESENTISMO", a todo personal de planta permanente de cualquier agrupamiento y categoría y al personal contratado. El monto de este adicional será del diez por ciento (10%) del sueldo básico de la categoría en que revista el Agente.

Artículo 2º: Para su liquidación se tomará como base las escalas salariales vigentes en el mes del pago y el cumplimiento de las obligaciones laborales del mes anterior. Es condición indispensable la asistencia y puntualidad perfecta en el periodo tomado como base. Se exceptúan de este requisito las inasistencias motivadas por accidente y/o enfermedades ocurridas por motivo y en ocasión del trabajo. -

Artículo 3º: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a rectificar las planillas Anexas que componen el Presupuesto General de Gastos para el corriente ejercicio a los fines de reflejar la disposición contenida en el Art. 1º de la presente Ordenanzas, con conocimiento del Concejo Deliberante.

Artículo 4º: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a cubrir la erogación prevista en el Artículo 1º de la presente

Ordenanza para el presente Ejercicio Anual con el importe destinado a aumento salarial previsto para el presente año.

Artículo 5º: COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, Protocolícese, ese al Registro Municipal y Archívese. -


Angélica F. Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante





ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL



Municipalidad de

San José de las Salinas

Tel. (03521) 154-72530/31 – (C.P. 5216)

SAN JOSE DE LAS SALINAS, 07 de Agosto de 2017


ORDENANZA N° 364

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE
LAS SALINAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: **APRUEBESE** el Proyecto para la Obra de "PAVIMENTACION URBANA – ACCESO PRINCIPAL", el que corre agregado como Anexo I de la presente Ordenanza, y en consecuencia, **AUTORÍCESE** la inversión de Pesos OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE (\$ 843.115,00.-).

Artículo 2°: **FACULTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO DE DESARROLLO URBANO (Fondo Año 2017), un préstamo de hasta la suma de Pesos OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000,00), con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba en el artículo 1°. -

Artículo 3°: **FACULTASE** al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al FONDO DE DESARROLLO URBANO, de la


Angélica F. Figueroa
Secretaria H. Concejo
Deliberante




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL



Municipalidad de

San José de las Salinas

Tel. (03521) 154-72530/31 – (C.P. 5216)


coparticipación, que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos VEINTE MIL (\$ 20.000,00), mensuales, durante el término máximo de treinta (30) meses. -

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida al Acuerdo Federal. -

Artículo 5º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

Artículo 6º: El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante y al MINISTERIO DE GOBIERNO DE CÓRDOBA, SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES E INSTITUCIONALES – FONDO DE DESARROLLO URBANO, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el art. 1º y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

Artículo 7º: COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -


Angélica F. Figueroa
Secretaria H. Concejo
Deliberante




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

ORDENANZA N°363

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE LAS SALINAS SANCIONA CON FUERZA DE


O R D E N A N Z A

Artículo 1º: MODIFIQUESE el Art. 1º - Anexo I - de la Ordenanza N° 345 – Ordenanza Orgánica Municipal –, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1º:** *El Intendente Municipal, para un mejor y correcto ejercicio de las facultades que le acuerdan la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica Municipal, contará con la colaboración directa de funcionarios que, con la denominación de Secretarios y Directores, tendrán a su cargo la atención y despacho de las siguientes Secretarías y Direcciones, las cuales son creadas por esta Ordenanza.*

- A) *Secretaría de Gobierno y Hacienda*
- B) *Secretaria de Acción Social y Medio Ambiente.*
- C) *Secretaria de Obras y Servicios Públicos*
- D) *Dirección de Dispensario Municipal.*
- E) *Dirección de Cultura y Deportes".*

Artículo 2º: MODIFIQUESE el Art. 9º - Anexo I - de la Ordenanza N° 345 – Ordenanza Orgánica Municipal –, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 9º:** *Corresponde a la competencia funcional de la Secretaría de Gobierno y Hacienda:*

- 1) *Coordinar acciones con el Concejo Deliberante Municipal.*
- 2) *La asistencia al Departamento Ejecutivo en todo lo referente a la función pública municipal, especialmente en lo relativo a la organización y funcionamiento a los órganos administrativos y el diseño, ejecución y seguimiento de acciones correctivas.*


Angélica F. Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

3) *Orientar, fomentar y controlar las actividades vinculadas directa o indirectamente con las costumbres, los esparcimientos y, en general, los espectáculos de carácter público, de conformidad a las Ordenanzas que dicte el Honorable Concejo Deliberante.*

4) *Controlar la ejecución y gestión de los planes municipales que sean asignados a su órbita de acción.*

5) *Planificar en orden a procedimientos administrativos métodos, equipamientos y estructuras orgánicas.*

6) *Proveer a la protocolización de ordenanzas, decretos y resoluciones y expedir copias autenticadas. Elaborar y actualizar el Digesto Municipal.*

7) *Organizar y fiscalizar la tarea de los Inspectores municipales.*


8) *Entender en los casos de cooperación entre Provincia y Municipio, de acuerdo al Art. 190 de la Constitución Provincial.*

9) *Ejercer, en el ámbito del Municipio, el contralor y manejo de los recursos humanos, ejerciendo la supervisión funcional del Área Recursos Humanos.*

10) *Impulsar la generación de políticas comunes y asociativas con los municipios vecinos.*

11) *Realizar estudios, proyectos y asesoramiento en todos los aspectos relativos a presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, política tributaria y situación económico-financiera del Municipio.*

12) *Determinar, percibir y fiscalizar las tasas y contribuciones establecidas por las disposiciones pertinentes y autorizar y/o suscribir convenios de pagos con los contribuyentes por el capital e intereses adeudados de acuerdo a las normas vigentes.*


Angélica Figueroa.
Secretaria Concejo
Deliberante.




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

- 13) Percibir y custodiar los fondos que ingresen al Municipio y atender los pagos que deban efectuarse por cuenta de la misma, a cuyo fin podrá suscribir en forma conjunta los títulos valores que emita el Municipio.
- 14) Regular y fomentar la comercialización de bienes, en general y en particular, de artículos de consumo masivo en las mejores condiciones de precio y calidad.
- 15) Proyectar el presupuesto anual elevándolo por intermedio del Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante para su aprobación.
- 16) Controlar la ejecución del presupuesto.
- 17) Atender el régimen de compras generales de la Municipalidad.
- 18) Realizar el registro y fiscalización del patrimonio municipal.
- 19) Proponer y difundir con amplitud las normas tributarias.
- 20) Proponer los sistemas de bases impositibles inmobiliarias y los regímenes de desgravación impositiva en coincidencia con los objetivos políticos del gobierno municipal.
- 21) Desarrollar, coordinar e implementar acciones que promuevan el desarrollo económico de la Localidad.
- 22) Realizar todas las actividades y gestiones necesarias para cumplimentar los requisitos que le permitan al Municipio acceder a fuentes de financiamiento público y privado.
- 23) Atender el régimen económico - financiero de la Municipalidad, aconsejando las políticas de recursos y erogaciones y la atención de la deuda pública.


Angelica F. Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

24) Autorizar, mediante Resoluciones, la habilitación de comercios.

25) Diagramar los horarios del personal, autorización y control de horas extras, francos compensatorios, licencias, vacaciones, etc.”.

Artículo 3º: INCORPÓRESE el Art. 9º bis al Anexo I de la Ordenanza N° 345 – Ordenanza Orgánica Municipal –, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 9º bis.-** *Corresponde a la competencia funcional de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos:*


- 1) *La asistencia al Departamento Ejecutivo en todo lo referente a la función pública municipal.*
- 2) *Controlar la ejecución y gestión de los planes municipales que sean asignados a su órbita de acción.*
- 3) *Organizar y prestar servicios de emergencia concernientes a la defensa civil de los vecinos.*
- 4) *Organizar y Controlar la seguridad y el tránsito de la Localidad, atendiendo las funciones de inspección municipal de tránsito y de la vía pública.*
- 5) *Ejercer, en el ámbito del Municipio, el contralor y manejo de los recursos humanos, ejerciendo la supervisión funcional del Área Recursos Humanos.*
- 6) *Participar y promover políticas de prevención de accidentes de tránsito. Fiscalizar la aplicación de la normativa en materia de tránsito y concertar con la Policía de la Provincia y/o Gendarmería Nacional, los controles de tránsito que se realicen en el ejido municipal y rutas aledañas.*
- 7) *Atender el régimen de compras generales de la Municipalidad.*
- 8) *Realizar el registro y fiscalización del patrimonio municipal.*


Angelica F. Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

- 9) *Organizar y atender lo concerniente al catastro municipal.*
- 10) *Proponer la contratación de empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda municipal.*
- 11) *Desarrollar las líneas de acción referentes al manejo de las tierras fiscales.*
- 12) *Realizar todas las actividades y gestiones necesarias para cumplimentar los requisitos que le permitan al Municipio acceder a fuentes de financiamiento público y privado.*
- 13) *Tramitar la transferencia de recursos que correspondan conforme a la ejecución de los programas y/o proyectos.*
- 14) *Otorgar concesiones de uso de bienes del dominio municipal en los casos en que las Ordenanzas pre-vigentes establezcan expresamente precios y plazos determinados.*
- 15) *Controlar y gestionar los servicios públicos relacionados con el alumbrado público, arreglo de calles, recolección de residuos y su tratamiento, riego en calles de tierra, etc.*
- 16) *Atender los reclamos de los vecinos en lo relacionado a la prestación de servicios públicos.*
- 17) *Controlar y gestionar las obras públicas y privadas en el ámbito Municipal.*
- 18) *Diagramar los horarios del personal, autorización y control de horas extras, francos compensatorios, licencias, vacaciones, etc. dependiente de esa Secretaria.*
- 19) *Realizar estudios y proyectos de inversión relacionados con la modernización del Municipio.*


Angélica F. Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante



20) Realizar y conservar las obras públicas de arquitectura, viales, hidráulicas y de saneamiento, y energéticas y demás trabajos públicos, por sí, en complemento con otros organismos públicos o privados.

21) Elaborar, proponer y ejecutar todos los programas municipales de vivienda en coordinación, en su caso, con la provincia y nación, fiscalizar la ocupación irregular de viviendas, fiscalizar el cumplimiento contractual de las adjudicaciones y colaborar en las adjudicaciones”.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL DÍA 10 DE JULIO DE 2017.-


Angélica F. Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL



Municipalidad de

San José de las Salinas

Tel. (03521) 154-72530/31 – (C.P. 5216)

Departamento Tulumba - Córdoba



"Con Sensibilidad de Mujer,

Una Gestión Diferente"

ORDENANZA Nº 365

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San José de las Salinas, sanciona con fuerza de Ordenanza:


Artículo 1º) De conformidad con lo establecido en el Artículo 30, inciso 9, de la Ley 8102, fijanse las remuneraciones de Autoridades y empleados municipales, según el siguiente detalle:

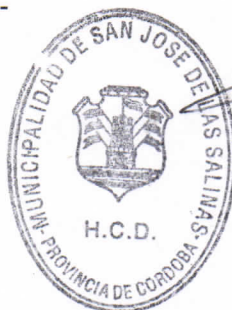
Intendente Municipal	Sueldo básico	33.458,21
	Gastos de representación	21.747,84
Secretarios Departamento Ejecutivo	Sueldo básico	25.875,00
	Gastos de representación	16.818,75
Personal Permanente	Categoría	Básico
	01	13.748,48
	02	13.888,95
	03	14.064,18
	04	14.204,32
	05	14.381,74
	06	14.483,93
	07	14.554,05
	08	14.659,15
	09	14.759,61
	10	14.973,88
	11	15.324,17
	12	15.709,47
	13	16.094,13
	14	16.479,32
	15	16.618,89
	16	16.793,93
	17	16.968,17
	18	17.143,98
	19	17.318,92
	20	17.493,88
	21	17.735,50
	22	18.017,03
	23	18.304,80
	24	18.499,10


Artículo 2º) La presente escala de remuneraciones será aplicada en forma retroactiva desde el 1º de julio de 2017, siendo el índice de variación del 1,10.

Artículo 3º) El personal contratado percibirá sus haberes con el incremento establecido por la presente Ordenanza.

Artículo 4º) PROMULGUESE, regístrese y archívese.-


Angélica F. Figueroa
Secretaria Concejo
Deliberante.




ALBERTO NESTOR ROSSI
CONCEJAL

SAN JOSE DE LAS SALINAS, 13 de Noviembre de 2017

ORDENANZA N° 366

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE
LAS SALINAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: **APRUEBASE** el modelo de CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LAS SALINAS para la percepción por parte de los Registro Seccionales de la Tasa y/o impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) y Percepción de las Multas por Infracciones de Tránsito de esta Municipalidad, que como Anexo I se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: **AUTORICESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y con Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina el Convenio referenciado en el Art. 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 3º: **DESIGNASE** a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción de la Tasa y/o impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) y Percepción de las Multas por Infracciones de Tránsito, aplicando lo dispuesto en la



ANGÉLICA F. FIGUEROA
Secretaria
H.C. Deliberante
Municipalidad San José de las Salinas



ALBERTO NESTOR ROSSI
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad San José de las Salinas

Cláusula Segunda del Convenio de Complementación de Servicios aprobado en el Art. 1º de la presente Ordenanza. -

Artículo 4º: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -



ANGÉLICA F. FIGUEROA
Secretaria
H.C. Deliberante
Municipalidad San José de las Salinas



ALBERTO NESTOR ROSSI
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad San José de las Salinas

SAN JOSE DE LAS SALINAS, 13 de Noviembre de 2017

ORDENANZA N° 367

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JOSE DE LAS SALINAS SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

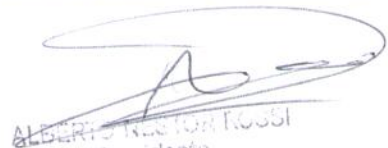
ARTÍCULO 1°: ADHIÉRESE la Municipalidad de SAN JOSÉ DE LAS SALINAS, Departamento Tulumba, a la Ley Provincial N° 10059 (Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado) y Reglamentación de la precitada norma, cuyas prescripciones serán de obligatoria observancia y plena aplicación en el radio de la Municipalidad de San José de las Salinas.

ARTÍCULO 2°: RATIFIQUESE en todos sus términos el Convenios de Cooperación suscripto por la titular del Departamento Ejecutivo Municipal con el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, de fecha 05 de Abril de 2017, en el marco legal del artículo 192 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y conforme lo dispuesto en la Ley Provincial N° 10059.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZASE a la titular del Departamento Ejecutivo Municipal a cumplimentar la totalidad de las previsiones y/o adecuaciones que resultaren pertinentes, a los efectos de cumplimentar la requisitoria emergente de la normativa a la que se adhiere por la presente y demás compromisos que se asumen en virtud de la suscripción del Convenio de Cooperación aludido en el artículo anterior.


ANGÉLICA F. FIGUEROA
Secretaría
H.C. Deliberante
Municipalidad San José de las Salinas




ALBERTO NESTOR ROSSI
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad San José de las Salinas

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.


ANGÉLICA F. FIGUEROA
Secretaria
H.C. Deliberante
Municipalidad San José de las Salinas




ALBERTO NESTOR ROSSI
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad San José de las Salinas

SAN JOSE DE LAS SALINAS, 28 de Noviembre de 2017

ORDENANZA N° 369 /2017

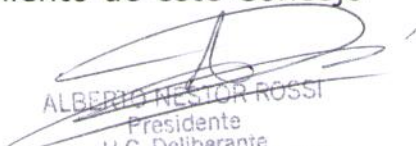
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE
LAS SALINAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a adelantar con fondos Municipales la suma de Pesos cuatro millones sesenta mil ochocientos cincuenta y nueve con 99/100 (\$4.060.859,99) para abonar los servicios prestados por la Empresa Constructora Electro Mecánica, en el marco del Convenio Único de Colaboración y Transferencia suscripto con fecha 06/04/2015 con la Subsecretaria de Obras Públicas dependiente de la Secretaria de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, para la asistencia financiera al Municipio para la ejecución de la obra denominada "LMT 13,2 KV ALIMENTACIÓN SAN JOSE DE LAS SALINAS Y PARAJE LA PRIMAVERA DESDE LOCALIDAD DE QUILINO, LBT PREENSAMBLADAS 0,38 KV LOCALIDAD, READECUACIÓN ALUMBRADO PUBLICO DE LA LOCALIDAD E ILUMINACIÓN DEL ACCESO A LA MISMA", y la autorización dada mediante Ordenanza N° 314.-

Artículo 2º: **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar las gestiones extrajudiciales y/o judiciales en contra del Gobierno Federal para lograr el cumplimiento del acuerdo mencionado en el artículo anterior, con conocimiento de este Concejo Deliberante. -


ANGÉLICA F. FIGUEROA
Secretaria
H.C. Deliberante
Municipalidad San José de las Salinas




ALBERTO NÉSTOR ROSSI
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad San José de las Salinas

Artículo 3º: RATIFIQUESE todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal en la ejecución de la obra que da cuenta el Artículo 1º de la presente Ordenanza. -

Artículo 4º: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -


ANGÉLICA F. FIGUEROA
Secretaria
H.C. Deliberante
Municipalidad San José de las Salinas




ALBERTO NESTOR ROSSI
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad San José de las Salinas

CONVENIO IMPUESTO AUTOMOTOR UNIFICADO

Entre el Gobierno de la **PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representada en este acto por el Sr. Ministro de Finanzas, Lic. Osvaldo E. Giordano, con domicilio en Av. Concepción Arenal N° 54 de esta ciudad de Córdoba, en adelante "**EI MINISTERIO**" y por la otra, Municipalidad de *San José de las Salinas* representada en este acto por el Sr. *Intendente María Clemencia LUNA* en su carácter de Intendente/Presidente, con domicilio en *General Paz 230 San José de las Salinas* en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**" ambas denominadas en lo sucesivo "**LAS PARTES**", y teniendo en consideración que:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional que se integra con los recursos que establece el art. 4 de la Constitución Nacional.

Por su parte, el art. 72 de nuestra Constitución Provincial consigna como principal recurso del Tesoro Provincial a los Tributos de percepción directa y/o regímenes de coparticipación.

A su vez, el art. 188, de la Constitución Provincial, establece que las Municipalidades y Comunas disponen, entre otros recursos, de los impuestos establecidos en la jurisdicción respectiva, las tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas y todo ingreso de capital originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, como así también los provenientes de la coparticipación provincial y federal.

En ese orden, la renta pública y en particular los tributos, resultan esenciales para garantizar la existencia y el pleno funcionamiento del Estado, por lo cual se torna un objetivo permanente optimizar el funcionamiento de las distintas administraciones tributarias involucradas, estableciendo mecanismos de coordinación y colaboración entre cada una de ellas a fin de hacer más eficiente el sistema tributario e incrementar la recaudación.

Al mismo tiempo, la búsqueda de la mayor eficiencia en la gestión de la administración tributaria lleva implícita la necesidad de simplificar los mecanismos de determinación y

pago de los tributos, de manera tal que se le faciliten a los contribuyentes los trámites que resultan necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo, sean nacionales, provinciales o municipales, siendo que ello coadyuvará de manera directa al incremento de la recaudación.

En este sentido, en el caso de los tributos a los automotores, que son percibidos tanto por la jurisdicción provincial como la municipal, resulta de toda lógica evitar la duplicación de actividades para su cobro, centralizando y unificando en todo cuanto sea posible, las acciones que resulten necesarias para la determinación y el cobro del tributo, de manera que el contribuyente pueda cumplir de manera simplificada y en un solo acto de pago con la obligación tributaria que grava al automotor en cada una de esas jurisdicciones.

En orden a la consecución de los objetivos referidos precedentemente resulta necesario ampliar el esquema actualmente en práctica de colaboración e interacción de las administraciones tributarias de la Provincia y de los municipios, resultando evidente que la escala en la que se desenvuelven cada una de esas jurisdicciones determina que la Provincia cuenta con mayor información y nivel del aprovechamiento de los sistemas informáticos para la determinación y el cobro de los tributos, mientras que los municipios cuentan con una menor dotación de recursos técnicos y posibilidades para ello, lo que se exagera en cuanto menor es la cantidad de habitantes de la localidad.

En consecuencia, en el marco de lo dispuesto por los arts. 71, 190 parte final y 192 de la Constitución Provincial, lo dispuesto por la Ley N° 10.059 Código De Procedimiento Tributario Unificado Municipal y el Código Tributario de la Provincia de Córdoba, "**LAS PARTES**", acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

"**EI MINISTERIO**" y "**LA MUNICIPALIDAD**" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración con el objeto de establecer de manera coordinada mecanismos, proyectos, programas y acciones en beneficio común, tendientes a optimizar la administración tributaria dentro de sus respectivas competencias y que permitan un

aumento de la recaudación de los tributos que componen los recursos de cada una de sus jurisdicciones.

CLAUSULA SEGUNDA: CENTRALIZACIÓN DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE TRIBUTOS AL AUTOMOTOR

En el marco antes indicado y como ítem de esa colaboración, **"EL MINISTERIO"** y **"LA MUNICIPALIDAD"** acuerdan unificar en el ámbito de la Administración Tributaria Provincial todas las actividades tendientes al cobro de los tributos que en ambas jurisdicciones gravan al automotor, incluyendo todas las funciones concernientes a la determinación, cálculo, generación, gestión y cobro del tributo, las que quedarán centralizadas en la órbita de **"EL MINISTERIO"**, en los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes y todo ello supeditado a la expresa aprobación del órgano con competencia legislativa del municipio, conforme lo dispone la Ley N° 8102.

CLAUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN, GENERACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO DE TRIBUTOS A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

"EL MINISTERIO" y **"LA MUNICIPALIDAD"** acuerdan que el procedimiento que utilizará **"EL MINISTERIO"** para la determinación y cobranza de los tributos al automotor, esto es, el impuesto provincial y la contribución municipal, será el establecido en la normativa provincial a la cual **"LA MUNICIPALIDAD"** deberá adherir expresamente, quedando a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia todas las acciones tendientes a su realización, incluyéndose no sólo las necesarias para el cobro correspondiente a la gestión administrativa, sino también las concernientes a la cobranza pre-judicial y judicial de dichos tributos. **"LAS PARTES"** acuerdan expresamente que el tributo municipal objeto del presente convenio, seguirá las mismas pautas de cuantificación y liquidación aplicables al "Impuesto a la Propiedad Automotor" normado en el Código Tributario Provincial, de tal modo que el importe a pagar en concepto de tributo municipal sea otro tanto igual al que se paga en concepto de impuesto provincial al automotor.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACION DEL CONVENIO:

El plazo de duración del presente convenio será de tres (3) años, contados a partir del 1° de Enero de 2018. No obstante el plazo de duración antes señalado, **"LA**

MUNICIPALIDAD" se reserva el derecho de rescindir este Convenio a su exclusiva voluntad y sin expresión de causa, siempre que le notifique en forma expresa dicha voluntad a **"EI MINISTERIO"** antes del 30 de Noviembre de cada año, de modo de hacer operativa dicha rescisión a partir del 1° de Enero del año siguiente al que la se efectúa.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE DEPÓSITO AL MUNICIPIO/COMUNA DE LA CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL/COMUNAL AL AUTOMOTOR. MONTO A DEPOSITAR

1. Respecto del plazo en que **"EL MINISTERIO"** deberá depositar a **"LA MUNICIPALIDAD"** los importes correspondientes a la contribución municipal/comunal que grava a los automotores y que por su cuenta y orden recaude en virtud del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan lo siguiente:

"EI MINISTERIO" asume la obligación de depositar los importes recaudados en la cuenta que a tal efecto indique **"LA MUNICIPALIDAD"** en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, contado desde que dichos fondos fueron percibidos por **"EI MINISTERIO"**. Los importes así percibidos, en virtud de no constituir recursos propios de la Administración Tributaria Provincial, se recaudan al sólo efecto de su posterior transferencia a **"LA MUNICIPALIDAD"** en el marco del presente convenio.

2. En cuanto al monto a abonar por **"EI MINISTERIO"** a **"LA MUNICIPALIDAD"**, será el total percibido por **"EI MINISTERIO"** en concepto de contribución municipal/comunal al automotor, neto de una deducción del cinco por ciento (5%) sobre dicho importe en concepto de gastos de liquidación y cobranza y, en lo que exceda dichos gastos, para la conformación de un Fondo de Apoyo para la Modernización de Municipios y Comunas, conforme lo establecido en la cláusula siguiente.

CLAUSULA SEXTA: FONDO DE APOYO PARA LA MODERNIZACIÓN DE MUNICIPIOS Y COMUNAS

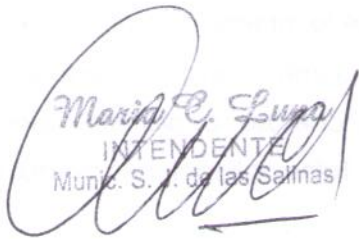
El Fondo de Apoyo para la Modernización de Municipios y Comunas será administrado por **"EI MINISTERIO"** en una cuenta especial abierta al efecto y estará destinado a financiar programas de modernización e innovación en la gestión municipal y comunal.

CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

CLAUSULA DECIMA: FIRMA AD REFERENDUM

El presente convenio es suscripto por la "LA MUNICIPALIDAD" ad referéndum de su órgano con competencia legislativa y su operatividad estará condicionada a la completa adhesión al plexo normativo tributario de la Provincia de Córdoba en cuanto resulte aplicable a los fines de la liquidación y recaudación del tributo y a la que se refiere el artículo 179 de la Ley N° 10.059, la cual se efectuará en forma expresa por ordenanza o resolución, según corresponda.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 22 días del mes de noviembre de 2017.



María E. Luque
INTENDENTE
Munic. S. J. de las Sierras

Intendente

Municipalidad de



Lic. Osvaldo E. Giordano

Ministro de Finanzas

Gobierno de la Provincia de Córdoba

SAN JOSE DE LAS SALINAS, 13 de Noviembre de 2017

ORDENANZA N° 368 /2017

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE
LAS SALINAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: **AUTORÍCESE** la venta directa de automotor Marca Mercedes Benz Sprinter Furgón 313 CDI/F 3550, Motor N° 611.981-70-105268, Modelo 2010 Dominio IOS452, con presupuesto Oficial de Pesos SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000), con conocimiento de este Concejo Deliberante. -

Artículo 2º: **AUTORÍCESE** la venta directa de automotor Marca Renault Master 2.8 D T 35, Furgón, Motor 2650-3929125, Modelo 2005, Dominio EUJ535, con presupuesto Oficial de Pesos TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-), con conocimiento de este Concejo Deliberante. -

Artículo 3º: **AFÉCTESE** los fondos obtenidos por venta autorizada por Artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza a la compra de una unidad de transporte de pasajeros para doce personas, previa compulsa abreviada de precio y con conocimiento de este Concejo Deliberante. -

Artículo 4º: **COMUNIQUESE**, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -


ANGÉLICA F. FIGUEROA
Secretaria
H.C. Deliberante
Municipalidad San José de las Salinas




ALBERTO NESTOR ROSSI
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad San José de las Salinas

**MUNICIPALIDAD
DE
SAN JOSÉ DE LAS SALINAS**

**ORDENANZA
TARIFARIA**

**Nº 370
AÑO 2018**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LAS SALINAS,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:
ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2018

TITULO I
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES
TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º) A los fines de la aplicación del Artículo 58 de la Ordenanza General Impositiva, fijase el Radio Municipal en ZONA UNICA.

Artículo 2º) A los fines de la aplicación del Artículo 59 y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 66 de la Ordenanza General Impositiva, se fija la siguiente tasa por metro lineal de frente del inmueble y por año, como contraprestación de los servicios generales y adicionales que se prestan a la propiedad

\$ 1,80

Artículo 3º) Se establece un mínimo de contribución anual por inmueble de

\$ 216,00

Artículo 4º) Las propiedades cuyos frentes excedan los TREINTA METROS (30,00 m.), abonarán la tasa fijada en el Artículo 2º, y por los metros que excedan los TREINTA METROS (30,00 m.), abonarán por metro

\$ 1,50

Artículo 5º) A los efectos previstos en el Artículo 65 de la Ordenanza General Impositiva, establécese una zona única para todo el radio municipal.

CAPITULO II
ADICIONALES

Artículo 6º) Establécese como sobretasa adicional conforme a lo previsto en el Artículo 72 de la Ordenanza General Impositiva, los siguientes porcentajes:

- a) Consultorios médicos, estudios de abogados, escribanos, contadores públicos, arquitectos, ingenieros y en general cualquier otra profesión liberal 10 %
- b) Industrias consideradas no insalubres 20 %
- c) Bancos, hoteles, pensiones, comercios y escritorios administrativos 10 %
- d) Barracas, caballerizas, inquilinatos, industrias y/o comercios insalubres, cabarets, casas amuebladas, boites, night clubs y lugares donde se expendan bebidas al público para su consumo dentro del mismo 20 %

Artículo 7º) Los terrenos baldíos sufrirán un recargo sobre la tasa fijada en el Artículo 3º, conforme a lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ordenanza General Impositiva, del

20 %.

CAPITULO III
BASE IMPONIBLE

Artículo 8º) Conforme a lo establecido en el Artículo 67 de la Ordenanza General Impositiva, las propiedades inmuebles que correspondan a mas de una unidad habitacional en la misma planta o en otras, serán consideradas cada una de ellas en forma independiente, tributando por unidad aunque no estén ubicadas sobre calle. Las propiedades internas con salida a la calle por pasillos o servidumbres de paso, abonarán la tasa igual a la unidad habitacional con frente a calle.

CAPITULO IV
DEDUCCIONES

Artículo 9º) El inmueble inscripto como Bien de Familia pagará esta Contribución con una reducción del Veinte (20 %) por ciento, siempre que sea el único inmueble de propiedad del contribuyente, conforme a lo establecido por la Ley N° 6074, Artículo 5º, J.D.S.I., según lo establece el Artículo 76, inciso j, de la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 10º) El inmueble edificado que sea única propiedad de un jubilado o pensionado y sea su residencia habitual y la de su grupo familiar primario, en la cual no se desarrollen actividades lucrativas y cuando el total de los ingresos mensuales que perciben los habitantes del mismo, no supere en mas del cincuenta (50 %) por ciento el haber jubilatorio o pensión mínima que abone la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, será eximido en el cien (100 %) por ciento de lo que corresponde tributar, según lo establece el Artículo 76, inciso i, de la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO V
DEL PAGO

Artículo 11) Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble legisladas en el Título I, de la Ordenanza General Impositiva, se abonarán de la siguiente forma:

- a) En doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Quince Pesos (\$ 15,00) cada una, con vencimiento del 1º al 10 de cada mes, a partir del Febrero de 2017 hasta Enero de 2018. Cuando el último día de vencimiento sea inhábil, su cumplimiento se verificará el primer día hábil siguiente;
- b) De no abonarse la obligación tributaria en los términos mencionados, les será de aplicación los recargos y actualización de conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente, para cada una de las cuotas;
- c) Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta treinta (30) días las fechas de vencimientos precedentemente establecidas para cada una de las cuotas. Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, a partir de dicha fecha serán de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva vigente;
- d) El coeficiente de actualización o recargo que resultare de aplicación a las obligaciones vencidas no cumplimentadas en término, se determinará mediante el dictado del correspondiente decreto;

Artículo 12) Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondientes a Empresas del Estado comprendidas en la Ley 22016, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Artículo 13) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 89 de la Ordenanza General Impositiva FIJASE en el CINCO POR MIL (5 %) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.

Artículo 14) Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000 – Extracción de piedra, arcilla y arena

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS

19100 – Explotación de minas y canteras de sal

19200 – Extracción de minerales para abono

19900 – Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte

19901 – Extracción de piedra caliza

INDUSTRIA

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS

20100 – Matanza de ganado, preparación y conservación de carne

20101 – Matarifes

20200 – Envase y fabricación de productos lácteos

20201 – Cremerías, fábricas de manteca, de queso y pasteurización de leche

20300 – Envase y conservación de frutas y legumbres

20500 – Manufactura de productos de panadería

20600 - Manufactura de productos de molino

20700 – Ingenios y refinerías de azúcar

20800 – Fabricación de productos de confitería (excepto Productos de panadería)

20900 – Industrias alimenticias diversas

20901 – Fábricas de fideos secos

20902 – Fábricas de aceite (Molienda de semillas oleaginosas)

INDUSTRIAS DE BEBIDAS

21100 – destilación, Rectificación y mezcla de bebidas espirituosas

21200 – Industrias vinícolas

21300 – Fabricación de cerveza y malta

21400 - Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas

FABRICACION DE TEXTILES

23100 – Hilado, tejido y acabado de textiles (Desmote, enriado, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios)

23200 – Fábrica de tejidos de punto

23300 – Fábrica de cordaje, soga y cordel

23900 – Fabricación de textiles no clasificados en otra parte

FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES

24100 – Fabricación de calzado

24300 – Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado

24400 – Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES

25100 – Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera

25200 – Envases de madera y caña y artículos menudos de caña

25900 – Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000 – Fabricación de muebles y accesorios

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

27100 – Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón

27200 – Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 – Imprentas, editoriales e industrias conexas

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

29100 – Curtiduría y talleres de acabado

29200 – Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir

29300 – Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS
30000 – Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS
31100 – Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos
31200 – Aceites y grasas vegetales y animales
31300 – Fabricación de pinturas, barnices y lacas
31900 – Fabricación de productos químicos diversos
31901 – Fabricación de productos medicinales

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON
32900 – Fabricación de productos diversos del petróleo y del carbón

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON
33100 – Fabricación de productos de arcilla para construcción
33200 – Fabricación de vidrio y productos de vidrio
33300 – Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana
33400 – Fabricación de cemento (Hidráulico)
33401 – Fabricación de cemento Pórtland (Seis por mil) 6 %o
33900 – Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte

INDUSTRIA METALICA BASICA
34100 – Industria Básica del hierro y el acero (Producción de lingotes, techos, planchas, relaminación y estirado en forma básica, tales como: Láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres)
34200 – Industria básica de metales no ferrosos (Producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías)

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE
35000 – Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte
35100 – Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones (Diez por mil) 10 %o

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO MAQUINARIA ELECTRICA
36000 – Construcción de maquinarias, excepto maquinaria eléctrica

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS
37000 – Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE
38200 – Construcción de equipos ferroviarios
38300 – Construcción de vehículos automotores
38500 – Construcción de motocicletas y bicicletas
38600 – Construcción de aviones
38900 – Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte

INDUSTRIA MANUFACTURERA DIVERSA
39100 – Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control
39200 – Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica
39300 – Fabricación de relojes (Seis por mil) 6 %o
39400 – Fabricación de joyas y artículos conexos
39500 – Fabricación de instrumentos de música
39900 – Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte

CONSTRUCCION
40000 – Construcción

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS
ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR
41100 – Luz y energía eléctrica
41200 – Producción y distribución de gas
41201 – Producción y distribución de gas al por mayor
41300 – Vapor para calefacción y fuerza motriz

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS
42100 – Abastecimiento de agua
42200 – Servicios sanitarios

COMERCIO POR MAYOR
61110 – Materias primas agrícolas y ganaderas
61111 – Tabaco
61112 – Cereales y oleaginosas en estado natural
61120 – Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava
61121 – Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas
61130 – Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálicos y eléctricos
61140 – Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automotores, incluido piezas, accesorios y neumáticos
61150 – Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos
61160 – Muebles y accesorios para el hogar
61170 – Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero

61180	– Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros	
61181	– Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche	
61182	– Almacenes sin discriminar rubros	
61183	– Abastecimiento de carne	
61184	– Distribuidores (Mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas	
61185	– Cigarrillos y cigarros	
61190	– Comercio por mayor no clasificado en otra parte	
61191	– Sustancias minerales concesibles	
61192	– Fósforos	
61194	– Productos medicinales	
COMERCIO POR MENOR		
61210	– Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros	
61211	– Carne, incluidos embutidos y brozas	
61212	– Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras	
61213	– Almacenes sin discriminar rubros	
61214	– Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18.425	
61215	– Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta (Doce por mil)	12 %o
61216	– Cigarrillos y cigarros	
61220	– Farmacias	
61230	– Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzados	
61231	– Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado (Seis por mil)	6 %o
61240	– Artículos y accesorios para el hogar	
61241	– Muebles de madera, metal y otro material, gabinete o mueble para heladeras, para radios, para combinados	
61250	– Ferreterías	
61251	– Pinturas, esmaltes, barnices y afines	
61260	– Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios o repuestos	
61261	– Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas	
61262	– Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas	
61263	– Vehículos automotores nuevos	
61264	– Vehículos automotores usados	
61265	– Accesorios o repuestos	
61270	– Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas	
61280	– Grandes almacenes y bazares	
61281	– Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los códigos 61212, 61261, 61262, 61263, 61264 y 61291, salvo accesorios y repuestos	
61282	– Artículos de bazar y menaje	
61290	– Comercio por menor no clasificado en otra parte	
61291	– Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos, incluyendo los agrícola – ganaderos, accesorios o repuestos	
61292	– Carbón y leña	
61293	– Metales en desuso, botellas y vidrios rotos	
61294	– Artículos y juegos deportivos	
61295	– Instrumentos musicales	
61296	– Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos; armas y sus accesorios, proyectiles, municiones (Diez por mil)	10 %o
61297	– Florerías (Siete por mil)	7 %o
61298	– Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ordenanza (Doce por mil)	12 %o
61299	– Billetes de loterías o rifas (Veinte por mil)	20 %o
BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS		
62000	– Bancos	
62001	– Compañías de ahorro y préstamo para la vivienda, compañías financieras, cajas de crédito y sociedades de crédito para consumo, comprendidas en la Ley 18.061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina	
62002	– Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas en la forma y condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo (Ocho por mil)	8 %o
62003	– Operaciones de préstamo que se efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores (Ocho por mil)	8 %o
62004	– Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores (Veinticuatro por mil)	24 %o
62005	– Compraventa de títulos y casas de cambio	
SEGUROS		
63000	– Seguros	
BIENES INMUEBLES		
64000	– Bienes inmuebles	
64001	– Locación de inmuebles	
64002	– Sublocación de casas, habitaciones y locales con o sin muebles (Catorce por mil)	14 %o

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

71200 – Ómnibus

71300 – Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte por ómnibus

71400 – Transporte por carretera no clasificado en otra parte

71401 – Garages, playas de estacionamiento, guardacoches y similares (Catorce por mil) 14 %o

71800 – Servicios conexos con el transporte

71801 – Agencias de viajes y/o turismo (Seis por mil) 6 %o

71900 – Transporte no clasificado en otra parte

DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO

72000 – Depósito y almacenamiento (Catorce por mil) 14 %o

COMUNICACIONES

73000 – Comunicaciones

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

82100 – Instrucción pública

82200 – Servicios médicos y sanitarios

82400 – Organizaciones religiosas

82500 – Instituciones de asistencia social

82600 – Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos

82900 – Servicios prestados al público no clasificados en otra parte

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 – Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual (Ocho por mil) 8 %o

83200 – Agencias de publicidad (Doce por mil) 12 %o

83300 – Servicios de ajuste y cobranza de cuentas (Catorce por mil) 14 %o

83400 – Servicios de anuncios en cartelera (Doce por mil) 12 %o

83900 – Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100 – Intermediarios de la distribución y locación de películas cinematográficas

84101 – Producción y exhibición de películas cinematográficas

84102 – Teatros y servicios conexos

84301 – Pistas de baile, boites, night clubes, wiskherías y similares sin discriminar rubros (Treinta por mil) 30 %o

84302 – Cabarets, explotación (Cuarenta por mil) 40 %o

84303 – Peñas

SERVICIOS PERSONALES

85100 – Servicios domésticos

85200 – Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas, incluyendo servicios festivos

85201 – Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo o por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta (Dieciocho por mil) 18 %o

85300 – Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros

85301 – Casas amuebladas o alojamiento por hora, sin discriminar rubros (Cuarenta por mil) 40 %o

85400 – Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñido

85500 – Peluquería y salones de belleza

85600 – Estudios fotográficos y fotografías comerciales

85700 – Compostura de calzado

85900 – Servicios personales no clasificados en otra parte

85901 – Alquiler de cajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiestas (Seis por mil) 6 %o

85902 – Servicios funerarios (Seis por mil) 6 %o

85903 – Cámaras frigoríficas (Seis por mil) 6 %o

85904 – Rematadores o sociedades dedicadas al remate que no sean remates ferias (Doce por mil) 12 %o

85905 – Consignatarios o comisionistas que no sean consignatarios de hacienda (Doce por mil) 12 %o

85906 – Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza (Doce por mil) 12 %o

86100 – Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos

86200 – Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos

86300 – Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque

86400 – Reparación de joyas

86401 – Reparación de relojes

86500 – Reparación y afinación de instrumentos musicales

86900 – Reparaciones no clasificadas en otra parte

86901 – Reparación de armas de fuego (Diez por mil) 10 %o

Artículo 15) De conformidad a lo establecido en el Artículo 89, inciso c, de la Ordenanza General Impositiva, se fijan los siguientes montos mínimos anuales, que serán abonados en cinco (5) anticipos bimestrales y saldo con presentación de Declaración Jurada de ingresos:

a) Alícuota general	\$.	936,00
b) Alícuotas superiores a la general	\$.	1.440,00

Estos importes se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad explote un rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando explote un rubro o varios sometidos a distintas alícuotas, tributará el importe que corresponde al rubro de mayor base imponible y en caso de que el producto por la alícuota no supere el monto abonado en concepto de anticipos y saldo se dará por cumplimentada la obligación con el monto mínimo anual.

Artículo 16) Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanía, enseñanza u oficio y las pensiones y hospedajes, pagarán un mínimo anual de \$.576,00; cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleado permanente ni temporario y con un activo al comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes excepto inmuebles no superior a \$.9.600,00.

Los contribuyentes que ejerzan un comercio por menor, códigos 61210 a 61299, inclusive, con empleados y un activo a valores corrientes excepto inmuebles no superior a \$.14.400,00; pagarán un mínimo de \$.648,00 por el rubro de mayor base imponible y por los restantes rubros de distintas alícuotas, el importe que resulte del producto de la base imponible por la alícuota correspondiente.

Artículo 17) Los mínimos establecidos en los artículos anteriores, serán de aplicación a los negocios minoristas que desarrollen sus actividades dentro del horario de 8,00 a 20,00 horas.

Cuando las actividades comerciales se prolonguen mas allá de las 20,00 horas hasta un máximo que puede llegar a las 22,00 horas, pagarán un adicional equivalente al veinte por ciento (20 %) del mínimo correspondiente.

Cuando las actividades comerciales se prolonguen mas allá de las 22,00 horas hasta las 24,00 horas como máximo, abonarán un adicional equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del mínimo correspondiente.

CAPITULO II

DISMINUCION DE PUNTAJE

Artículo 18) Las actividades comprendidas en los artículo 14 y 15 de esta Ordenanza, determinarán el monto del gravamen en la siguiente forma:

- a) Hasta los \$.312.000.- de monto imponible, la alícuota correspondiente;
- b) Sobre lo que exceda de \$.312.001.- y hasta \$.468.000.-, la alícuota correspondiente disminuida en el veinte (20 %) por ciento;
- c) Sobre lo que exceda de \$.468.001.- y hasta los \$.624.000.-, la alícuota correspondiente disminuida en el treinta (30 %) por ciento;
- d) Sobre lo que exceda de \$.624.001.- y hasta los \$.1.920.000.-, la alícuota correspondiente disminuida en el cuarenta (40 %) por ciento;
- e) Sobre lo que exceda de \$.1.920.000.- la alícuota correspondiente disminuida en el cincuenta (50 %) por ciento.

La precedente disminución de puntaje deberá aplicarse por cada pago correspondiente a los anticipos y en el pago final del saldo, independientemente; no correspondiendo su acumulación anual.

CAPITULO III

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

Artículo 19) Las Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional N° 22016 y a Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica y Otros Servicios, se establecerán conforme a lo dispuesto por la ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias.

CAPITULO IV

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Artículo 20) La declaración jurada del Artículo 103 de la Ordenanza General Impositiva, deberá presentarse el 10 de enero de 2011.

CAPITULO V

DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 21) La contribución establecida en el presente Título, se abonará de la siguiente forma: Once (11) anticipos mensuales y saldo, previa presentación de la Declaración Jurada de ingresos, cuyos vencimientos se operarán según detalle siguiente:

1° anticipo	09 de febrero de 2018
2° anticipo	09 de marzo de 2018
3° anticipo	10 de abril de 2018
4° anticipo	10 de mayo de 2018
5° anticipo	11 de junio de 2018
6° anticipo	10 de julio de 2018
7° anticipo	10 de agosto de 2018
8° anticipo	10 de setiembre de 2018
9° anticipo	10 de octubre de 2018
10° anticipo	09 de noviembre de 2018
11° anticipo	10 de diciembre de 2018
Saldo	10 de enero de 2019

En el caso de contribuyentes que deban tributar los montos mínimos, estos se dividirán en doce (12) partes iguales, que se abonarán a los vencimientos fijados como cinco (5) anticipos y previa presentación de la Declaración Jurada, como saldo. Producido el vencimiento, el tributo no abonado en término sufrirá el recargo que establece la Ordenanza General Impositiva vigente.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICOS

Artículo 22) A los fines de la aplicación del Artículo 114 de la Ordenanza General Impositiva, fijanse los siguientes tributos:

CAPITULO I
CINEMATOGRAFOS

Artículo 23) Las proyecciones cinematográficas, abonarán por función el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los ingresos brutos en concepto de entradas, con un mínimo por función de

\$. 95,00

CAPITULO II
CIRCOS Y PARQUES DE DIVERSIONES

Artículo 24) Los representantes de circos y/o parques de diversiones que se instalen en el ejido municipal, abonarán el DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto total de lo producido en concepto de venta de entradas o boletos de juegos, por función, con un mínimo pagado por adelantado de:

- | | |
|-----------------------------------|-----------|
| a) Días hábiles | \$. 57,00 |
| b) Días sábado, domingo o feriado | \$. 86,00 |

CAPITULO II
TEATROS

Artículo 25) Los espectáculos de compañías de teatros y obras frívolas y/o picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes, locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto total de entradas, con un mínimo pagado por adelantado de

\$. 114,00

Las entidades y/o personas y/o empresas particulares, tributarán el QUINCE POR CIENTO (15 %) del monto total de entradas, con un mínimo de

\$. 165,00

CAPITULO IV
FESTIVALES BAILABLES

Artículo 26) Los clubes, sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes, en locales propios o ajenos, abonarán por cada festival o baile el DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre el monto total de entradas, con los siguientes mínimos abonados por adelantado:

- | | |
|--|------------|
| a) Con actuación de orquestas | \$. 240,00 |
| b) Con grabaciones y cobro de entradas | \$. 140,00 |
| c) Con grabaciones y sin cobro de entradas | \$. 95,00 |
| d) Las instituciones con personería jurídica quedarán eximidas de la tasa cuando se trate de Baile | |

Aniversario.

e) Las tasas establecidas en los incisos a, b y c, quedarán reducidas en el CINCUENTA POR CIENTO (50 %), en los siguientes casos y por única vez:

- 1) Reuniones realizadas por instituciones de carácter benéfico y comunitario reconocidas por la Municipalidad;
- 2) Reuniones denominadas matinée.

El Departamento Ejecutivo al otorgar este beneficio, podrá imponer a la entidad beneficiada la rendición de cuentas correspondiente.

f) Los particulares y/o empresas y/o entidades con fines de lucro, abonarán el QUINCE POR CIENTO (15 %) sobre el monto total de entradas, con los siguientes mínimos abonados por adelantado:

- | | |
|--|------------|
| 1) Con actuación de orquestas | \$. 340,00 |
| 2) Con grabaciones y cobro de entradas | \$. 190,00 |
| 3) Con grabaciones y sin cobro de entradas | \$. 114,00 |

CAPITULO V
DEPORTES

Artículo 27) Los espectáculos de boxeo, match y similares, abonarán por cada función o reunión:

- a) Si intervienen profesionales, el DIEZ POR CIENTO (10 %) de las entradas vendidas, con un mínimo de
\$. 1.100,00
- b) Si intervienen aficionados, el CINCO POR CIENTO (5 %) de las entradas vendidas, con un mínimo de
\$. 550,00

Artículo 28) Los espectáculos de futbol, abonarán por cada reunión el CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de las entradas vendidas, con un mínimo de

\$. 90,00

Artículo 29) Las carreras de automóviles y/o motocicletas que se realicen en el ejido municipal, abonarán por cada reunión el DIEZ POR CIENTO (10 %) de las entradas vendidas, con un mínimo por adelantado de:

- | | |
|--|------------|
| 1) Carreras de automóviles | \$. 110,00 |
| 2) Carreras de motocicletas, karting y similares | \$. 120,00 |

Artículo 30) Las carreras de caballos o galgos que se realicen en el ejido municipal, abonarán por cada reunión el DIEZ POR CIENTO (10 %) de las entradas vendidas, con un mínimo por cada participante:

- | | |
|----------------|------------|
| a) Mano a mano | \$. 165,00 |
| b) Mochila | \$. 90,00 |

Artículo 31) Quedan eximidos de todo derecho o tasa del presente capítulo, los torneos deportivos que se realicen con fines exclusivos de cultura física. Igualmente los partidos de básquetbol, rugby, torneos de natación, esgrima y otros espectáculos deportivos sin fines de lucro; como así también las competencias ciclisticas y toda otra, cuyo producido esté destinado al bien común.

CAPITULO VI
FESTIVALES DIVERSOS

Artículo 32) Las peñas folclóricas de canto y danza organizadas por entidades sin fines de lucro, abonarán el DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto total del producido en concepto de entradas, con un mínimo pagado por adelantado de:

- | | |
|--------------------------|------------|
| a) Con cobro de entradas | \$. 110,00 |
|--------------------------|------------|

b) Sin cobro de entradas	\$. 30,00
c) Cuando este tipo de espectáculo sea organizado por particulares, los porcentajes y montos establecidos en el presente artículo, se duplicarán	
Artículo 33) Por la realización de festivales diversos no especificados precedentemente, dentro de la jurisdicción municipal, se abonará el DIEZ (10 %) POR CIENTO de las entradas vendidas, con un mínimo de acuerdo al siguiente detalle:	
a) Entidades con personería jurídica, no comerciales	\$. 75,00
b) Entidades sin personería jurídica, no comerciales	\$. 140,00
Artículo 34) Los desfiles de modelos organizados por instituciones que no tienen fines de lucro, abonarán por adelantado	\$. 70,00
Los desfiles de modelos organizados por instituciones o particulares, que tienen fines de lucro directo o indirecto, abonarán por adelantado	\$. 110,00

CAPITULO VII

BILLARES, BOCHAS, JUEGOS MECANICOS Y ELECTRONICOS

Artículo 35) Por cada entretenimiento especificado, se abonará conforme al siguiente detalle:	
a) Por cada mesa de billar, billa, minibilla, casín, honguito, metegol o similar, por mes y por adelantado	\$. 30,00
b) Por cada aparato de juego electrónico y por cualquier otro juego instalado en lugares de acceso al público, por mes y por adelantado	\$. 30,00
c) Por cada aparato de televisión en sala de despacho de bebidas, por mes y por adelantado	\$. 25,00
d) Por cada cancha de bochas, bowling, tiro al blanco y ping – pong, por mes y por adelantado	\$. 25,00

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO UNICO

Artículo 36) A los fines de la aplicación del Artículo 125 de la Ordenanza General Impositiva, fijanse los siguientes tributos:	
a) Por ocupación del espacio aéreo del dominio público con líneas de comunicaciones, por metro lineal y por mes	\$. 0,35
b) Por línea eléctrica, por metro lineal y por mes, el DIEZ (10%) POR CIENTO del precio del KWH fijado para el Alumbrado Público	
c) Por línea de gasoducto, agua corriente y cloacas, por metro lineal y por mes	\$. 0,55
Artículo 37) Por ocupación de la vía pública o inmuebles de propiedad municipal, en forma temporaria, se abonará por adelantado y por semana:	
a) Circo, parques de diversiones y similares	\$. 130,00
b) Calesitas, juegos infantiles u otra atracción similar	\$. 110,00
Artículo 38) Por ocupación de la vía pública o inmueble municipal, en forma permanente, se abonará por año:	
a) Circo, parques de diversiones y similares	\$. 1.300,00
b) Calesitas, juegos infantiles u otra atracción similar	\$. 850,00
Artículo 39) Por la colocación de mesas en la vereda frente a cafés, bares, heladerías, confiterías, etc., se abonará por mesa y por año	\$. 70,00
Para el caso de negocios que coloquen únicamente sillas, bancos, banquetas u otros similares, sin mesas, se abonará por cada lugar del asiento según su capacidad y por año, un monto equivalente a la cuarta parte del tributo por cada mesa, según lo indicado precedentemente.	
Artículo 40) Por la reserva de espacio en la vía pública por parte de profesionales o empresa comerciales privadas u oficiales, destinado a ubicar automotores, se abonará por año	\$. 165,00
Artículo 41) Por la ocupación de la vía pública a los efectos de comerciar y/o ejercer oficios:	
a) Quioscos y/o mostradores y/o heladeras para la comercialización de diversos productos, con parada fija:	
1) En forma permanente, por metro cuadrado y por mes o fracción	\$. 70,00
2) En forma temporaria, por metro cuadrado y por día	\$. 9,00
b) Fotógrafos, por año o fracción	\$. 165,00
c) Vendedores de rifas y/o loterías, por año o fracción	\$. 165,00
d) Vendedores ambulantes, abonarán por día y por adelantado:	
1) A pie	\$. 25,00
2) Con carrito de mano, triciclo o jardinera	\$. 30,00
3) Con automotor	\$. 90,00
e) Ferias, abonarán por día y por adelantado:	
1) Puesto para la venta de comestibles	\$. 55,00
2) Puesto para la venta de otros productos	\$. 110,00
Artículo 42) Toda ocupación de la vía pública para la realización de cualquier actividad comercial, demostración publicitaria, no prevista en los artículos anteriores, deberá tributar por mes o fracción, por metro cuadrado y por adelantado	\$. 140,00
Artículo 43) Toda ocupación de la vía pública con carteles móviles, deberá tributar por mes y por adelantado	\$. 40,00

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

Artículo 44) Conforme lo establece el Artículo 132 de la Ordenanza General Impositiva vigente, por la ocupación de espacios, puestos, locales, en lugares del dominio público o privado municipal, fijase el siguiente derecho:	
a) Por mes	\$. 290,00

Artículo 45) Por el derecho de ocupación de cámaras frigoríficas de propiedad de la Municipalidad, fíjense los siguientes derechos:

a) Por día o fracción y por metro cúbico o fracción	\$.	40,00
b) Por mes o fracción y por metro cúbico o fracción	\$.	460,00
c) Por año y por metro cúbico o fracción	\$.	4.700,00

TITULO VI
INSPECCION SANITARIA ANIMAL
CAPITULO UNICO

Artículo 46) A los fines de la aplicación del Artículo 138 de la Ordenanza General Impositiva vigente, fíjense por la inspección sanitaria animal, las tasas que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 47) Por la inspección veterinaria y control de los animales que se faenan en el Matadero Municipal o en lugares autorizados, se abonarán las siguientes tasas:

a) Ganado mayor, por cabeza	\$.	100,00
b) Ganado menor: Porcino, por cabeza	\$.	40,00
c) Ganado menor: Cabrito y lechones, por cabeza	\$.	30,00

Artículo 48) Por la reinspección sanitaria de carnes de reses faenadas en otras localidades, se abonarán las siguientes tasas:

a) Animal vacuno	\$.	200,00
b) Animal porcino	\$.	140,00
c) Animal caprino u ovino	\$.	100,00

Artículo 49) Toda persona o entidad comercial que opere en el Matadero Municipal, deberá previamente inscribirse en el registro respectivo, otorgándosele la credencial que lo habilita por el término del año vigente, previo pago de un derecho anual conforme se detalla a continuación:

a) Camiceros, proveedores, abastecedores	\$.	70,00
b) Cooperativas reconocidas por la ley	\$.	40,00
c) Acopiador de brozas y triperos	\$.	30,00
d) Barraqueros, acopiadores de cebo y grasa	\$.	30,00

TITULO VII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA
CAPITULO UNICO

Artículo 50) A los efectos del pago de la Tasa de Inspección Sanitaria de los corrales, establecida en el Título VII, Artículo 143, de la Ordenanza General Impositiva vigente, establécense los siguientes derechos:

a) Ganado mayor, por cabeza (Vendedor)	\$.	6,00
b) Ganado menor, por cabeza (Vendedor)	\$.	3,00

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el interesado cuando solicite la guía de consignación para feria de la propia jurisdicción municipal, o en su caso dentro de los cinco (5) días posteriores a los treinta (30) días de la realización del remate – feria y mediante declaración jurada de las firmas consignatarias que actuarán como agente de retención, conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiera abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a feria de la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto. Los pagos de los importes establecidos por este concepto podrán ser ajustados conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva vigente.

TITULO VIII
DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS
CAPITULO UNICO

Artículo 51) Los sujetos comprendidos en el Artículo 149 de la Ordenanza General Impositiva vigente, deberán presentarse antes del 28 febrero de 2017, a los fines de su inscripción o renovación de la inscripción.

Artículo 52) Fíjense los siguientes derechos por el servicio obligatorio de inspección y contraste de pesas y medidas:

a) Balanza hasta 10 kg.	\$.	45,00
b) Balanza de mas de 10 kg. y hasta 25 kg.	\$.	90,00
c) Balanza de mas de 25 kg. y hasta 200 kg.	\$.	100,00
d) Balanza de mas de 200 kg. y hasta 2.000 kg.	\$.	130,00
e) Balanza de mas de 2.000 kg. y hasta 5.000 kg.	\$.	200,00
f) Balanza de mas de 5.000 kg.	\$.	430,00
g) Báscula pública	\$.	480,00
h) Por cada surtidor de combustible simple	\$.	430,00
j) Por cada surtidor de combustible doble	\$.	715,00
k) Por cada unidad de medida	\$.	55,00

A los efectos de estos servicios, la Municipalidad podrá ordenar la inspección o contraste en cualquier época del año.

TITULO IX
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 53) A los fines de la aplicación del Artículo 156 de la Ordenanza General Impositiva vigente, fíjense en este título los tributos correspondientes.

CAPITULO I
INHUMACION, DEPOSITO DE CADAVERES, TRASLADO DE RESTOS, TRASLADO DE ATAUTES DENTRO DEL
CEMENTERIO, DESINFECCIONES

Artículo 54) a – Por cada inhumación en el Cementerio Municipal, se abonará:

1) En panteón particular o colectivo	\$.	110,00
2) En nicho	\$.	70,00
3) En fosa de tierra	\$.	45,00

b – Por depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugar disponible para su inhumación, se abonará por cada cinco (5) días o fracción

\$.

55,00

c – Por cada traslado de restos, desde o hacia otros cementerios, además de lo que corresponda tributar en virtud de lo establecido en el inciso precedente, se abonará

\$.

40,00

d – Por cada traslado de restos dentro del mismo cementerio, excepto los restos cremados, se abonará

\$.

30,00

e – Por el servicio de inhumación de ataúd, excepto las dispuestas por orden judicial, se abonará

\$.

40,00

f – Por la reducción de cadáver y su colocación en urna

\$.

70,00

CAPITULO II

SUNTUARIOS

Artículo 55) En concepto de derechos sobre suntuarios, las empresa fúnebres abonarán:

a) Servicios de primera categoría

\$.

220,00

b) Servicios de segunda categoría

\$.

110,00

CAPITULO III

CONCESION TEMPORARIA DE NICHOS Y FOSAS

Artículo 56) Por la concesión temporaria de nichos y fosas municipales, se abonarán los siguientes derechos:

a) Nichos comunes, por un (1) año

\$.

265,00

b) Nichos comunes, por diez (10) años

\$.

1.340,00

c) Fosas en tierra, por un (1) año

\$.

110,00

CAPITULO IV

CONCESION DE TERRENOS

Artículo 57) Por la concesión de uso de terrenos en el Cementerio destinado a nichos, panteón y/o mausoleo, abonarán como única suma para adquirir el derecho, sin perjuicio de las tasas por servicios que se exigen anualmente, según el siguiente detalle:

a) Terreno para panteón, medidas 4 x 4 m., el m2.

\$.

165,00

b) Terreno para bóveda, medidas 1 x 2,40 m., el m2.

\$.

285,00

c) Terreno para nichos, medidas 1 x 2,40 m., el m2.

\$.

190,00

Artículo 58) Todo terreno baldío o nicho que fue otorgado en carácter o calidad de concesión a perpetuidad, debe entenderse como concesión a noventa y nueve (99) años.

Artículo 59) Los derechos de concesión son intransferibles a terceras personas y aquellas personas o instituciones que no les dieran el destino para el que fueron adquiridos dentro del plazo establecido, serán objeto de restitución al dominio público municipal.

CAPITULO V

TASA RETRIBUTIVA QUE INCIDE SOBRE LAS CONCESIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 60) Conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ordenanza General Impositiva vigente, fijanse los siguientes derechos, con vencimiento al 31 de marzo de 2018:

a) Panteones, bóvedas y monumentos, por año

\$.

150,00

b) Bóvedas, por año

\$.

100,00

c) Nichos, por año

\$.

70,00

CAPITULO VI

CONSTRUCCIONES, REFACCIONES O MODIFICACIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 61) De conformidad a lo establecido en el Artículo 180 de la Ordenanza General Impositiva vigente, fijanse los siguientes derechos:

a) Por construcción en el cementerio, por m2. cubierto

\$.

30,00

b) Por refacción y/o modificación

\$.

45,00

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 62) De conformidad al Artículo 167 de la Ordenanza General Impositiva vigente, se abonará como base y por adelantado el siguiente tributo:

a) El CINCO (5 %) POR CIENTO del precio de venta al público de los instrumentos habilitados;

b) El VEINTE (20 %) POR CIENTO del valor de los premios en juego, cuando los instrumentos que den opción a los mismos se distribuyan gratuitamente;

c) Contribución mínima

\$.

70,00

Artículo 63) Para las rifas y tómbolas de carácter foráneo que circulen en el municipio, se abonará por adelantado, el DIEZ (10 %) POR CIENTO del importe total de los instrumentos habilitados.

CAPITULO II

EXENCIONES

Artículo 64) A los efectos de aplicar exenciones de los derechos establecidos precedentemente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 170 de la Ordenanza General Impositiva vigente, podrán eximirse del pago por única vez al año, las instituciones de bien público con reconocimiento municipal cuando la afectación de los fondos a recaudar así lo aconsejen y la emisión total de la rifa o bono contribución, no exceda la suma de \$. 1.000,00

CAPITULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 65) De acuerdo al Artículo 171 de la Ordenanza General Impositiva vigente, las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título, serán sancionadas con multas graduables de acuerdo a las infracciones y a su gravedad, con un mínimo de TRES (3) VECES los derechos que se hayan eludido, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal clausurar los locales o retirar el reconocimiento a las Instituciones hasta que se cumpla con la sanción impuesta.

TITULO XI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
CAPITULO I
LETREROS

Artículo 66) Los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, industrias, profesionales, oficios, productos o negocios de cualquier naturaleza, abonarán la tasa anual según el siguiente detalle:

a) Placas	\$.	45,00
b) Letreros comunes	\$.	60,00
c) Letreros iluminados	\$.	90,00
d) Letreros luminosos	\$.	100,00

CAPITULO II
ANUNCIOS DE PROPAGANDA

Artículo 67) Por avisos de propaganda de cualquier índole:

a) Cuando en tableros o carteleras se fijan avisos de propaganda colectiva, se anuncien distintas firmas, productos, programa de espectáculos públicos, etc., se abonará por cada uno y por año	\$.	40,00
b) Los letreros o avisos que atraviesen la calle, de una vereda a otra, abonarán por cada treinta (30) días o fracción	\$.	40,00

CAPITULO III
ANUNCIOS DE VENTAS O REMATES

Artículo 68) Los letreros o carteles que anuncien ventas o remates:

a) Los letreros, cualquiera sea su característica, que anuncien la venta de propiedades, loteos, urbanizaciones, quedan sujetos a las siguientes tasas:		
1) Los que se coloquen en la propiedad a venderse o rematarse, visibles desde la vía pública, abonarán por cada letrero, por mes o fracción	\$.	40,00
2) Los que se coloquen fuera de la propiedad, abonarán por cada letrero, por mes o fracción	\$.	40,00
b) Por el derecho anual de exhibir bandera, los Martilleros Públicos abonarán	\$.	55,00
c) Por cualquier otro caso no comprendido en los incisos anteriores, se abonará por día	\$.	70,00

CAPITULO IV
VEHICULOS CON PROPAGANDA

Artículo 69) Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda oral en la vía pública, se pagará los siguientes derechos:

a) Vehículos tracción mecánica:		
1) Por día y por adelantado	\$.	40,00
2) Por mes y por adelantado	\$.	310,00
3) Por año y por adelantado	\$.	3.100,00

Artículo 70) La propaganda efectuada por medio de aeroplanos, globos o similares, lleven o no inscripción comercial, con propaganda oral o escrita, arrojen volantes y/u objetos de atracción, abonarán por cada aparato y por día

\$.

40,00

CAPITULO V
PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

Artículo 71) Los cinematógrafos, teatros, cine – teatros, etc. por publicidad de los programas a cumplirse, mediante cartelones, letreros, etc., abonarán un derecho mensual de \$.

40,00

Artículo 72) Por reparto de volantes, folletos, etc., se pagará en la siguiente forma:

a) Volantes que no excedan de 40 x 60 cm. y hasta 1.000 ejemplares, abonará	\$.	30,00
b) Mas de 1.000 ejemplares	\$.	40,00
c) Cuando las dimensiones sean superiores a 40 x 60 cm., se pagará el CINCUENTA (50 %) POR CIENTO mas de los anteriores		
d) Afiches, por cada uno	\$.	6,00

Artículo 73) Por cada vitrina adosada al piso del respectivo comercio y por las expuestas en los vestíbulos de cines, teatros, etc., instalados en la vía pública o visibles desde ella, destinadas a exhibir muestras de mercaderías o propaganda, se abonará por cada una, por adelantado y por año o fracción:

VITRINAS Y VIDRIERAS		
a) Grandes, de mas de 1 x 2 m.	\$.	60,00
b) Chicas, de hasta 1 x 2 m.	\$.	50,00

CAPITULO VI
DEL PAGO

Artículo 74) El pago de los gravámenes establecidos en este Título, deberá efectuarse:

- Los de carácter anual, hasta el 28 de febrero de 2018;
- Los mensuales y trimestrales, de los primeros cinco (5) días de los respectivos períodos, a contar desde el mes de enero;
- Los transitorios deberán abonar diariamente en la Administración Municipal.

CAPITULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 75) Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título, serán sancionadas con multas graduables de acuerdo a la circunstancia y gravedad de los hechos, con un mínimo de dos (2) veces el tributo que se haya procurado eludir. En caso de infracciones, se considerará responsable al anunciador y/o beneficiario de la propaganda.

TITULO XII
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION

Artículo 76) A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 180 del Título XII de la Ordenanza General Impositiva vigente, se establece una única contribución para el radio municipal.

CAPITULO I
DERECHOS MUNICIPALES POR CONSTRUCCION DE OBRAS

Artículo 77) Fijanse dentro del ejido municipal los derechos de estudio de planos, documentos, inspecciones, etc., de acuerdo al siguiente detalle:

- | | | |
|---|-----|--------|
| a) Por construcción de obras nuevas y/o relevamiento de obras existentes, tributarán por metro cuadrado | \$. | 5,50 |
| b) Por ampliación de viviendas, tributarán por metro cuadrado cubierto | \$. | 5,50 |
| c) Por aprobación de planos de mensura, subdivisión y loteos, por cada parcela | \$. | 285,00 |
| d) Por refacciones, modificaciones y reparaciones | \$. | 75,00 |

CAPITULO II
TRABAJOS ESPECIALES

Artículo 78) Por la construcción de pozos ciegos, se abonará \$.

Artículo 79) Por la ocupación de veredas mediante cercos, puntales, escombros, etc., por mes o fracción, se abonará \$.

Artículo 80) Las construcciones en los cementerios se legisla en el Título IX, Capítulo VI.

Artículo 81) Por extracción de áridos de cualquier paraje público, se abonará por cada metro cúbico \$.

CAPITULO III
EXENCIONES

Artículo 82) Están liberadas totalmente de las contribuciones previstas en este Título, las instituciones científicas, culturales, deportivas, religiosas, de caridad o de bien público, por las construcciones que las mismas hagan para afectarse exclusivamente a su fin específico.

CAPITULO IV
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 83) Las construcciones, ampliaciones o refacciones, que se realicen sin el correspondiente permiso, tendrán una sanción de TRES (3) VECES el monto del tributo eludido, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo 187 de la Ordenanza General Impositiva vigente.

TITULO XIII
CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

CAPITULO I

Artículo 84) Fijase un derecho del QUINCE (15 %) POR CIENTO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 189, inciso a, de la Ordenanza General Impositiva vigente, sobre lo facturado por la empresa o entidad prestataria del servicio público de energía eléctrica, al usuario de dicho servicio en la categoría tarifaria familiar y residencial y otras tarifas vigentes.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a cargo el mencionado suministro de energía eléctrica, la que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de la facturación.

CAPITULO II
INSTALACION DE MOTORES

Artículo 85) Por la instalación de motores, cualquiera sea la fuente de alimentación, tipo y destino, con excepción de los destinados al uso familiar, tributarán por unidad \$.

CAPITULO III

INSPECCION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS Y MECANICOS

Artículo 86) Por la inspección de artefactos eléctricos o mecánicos, con excepción de los de uso familiar, tributarán un importe fijo anual de:

- | | | |
|-------------------------------------|-----|--------|
| a) Compresor de aire | \$. | 110,00 |
| b) Surtidos de combustible | \$. | 145,00 |
| c) Altavoces | \$. | 55,00 |
| d) Heladera | \$. | 30,00 |
| e) Sierra eléctrica para carnicería | \$. | 90,00 |
| f) Agujereadora | \$. | 55,00 |

g) Aspiradora y ventilador	\$.	55,00
h) Cámara frigorífica	\$.	155,00
i) Acondicionador de aire	\$.	55,00
j) Equipo de rayos X	\$.	165,00
k) Soldadura eléctrica y a carburo	\$.	65,00
l) Máquina eléctrica picadora de carne	\$.	55,00
ll) Juego electrónico	\$.	500,00
m) Portero eléctrico	\$.	30,00
n) Sierra eléctrica para aserradero	\$.	120,00
ñ) Caja registradora	\$.	30,00
o) No especificados anteriormente	\$.	55,00

Artículo 87) Los circos y parques de diversiones abonarán en concepto de inspección de instalaciones de luz eléctrica y fuerza motriz, de acuerdo al detalle siguiente:

Unica categoría	\$.	90,00
-----------------	-----	-------

Artículo 88) Anualmente se efectuará la inspección obligatoria de motores, calderas, compresores, etc., con excepción de los de uso familiar. Si al efectuarse la inspección se encuentran instalaciones subrepticias sin haber pagado el correspondiente derecho, se computarán como nuevas y deberán pagar el importe computable mas un recargo de dos (2) veces dicho importe. Igual disposición rige para los artefactos eléctricos y mecánicos e instalaciones eléctricas.

Artículo 89) Todo pedido de conexión o reconexión de luz eléctrica y fuerza motriz, cambio de medidor o de nombre de usuario, deberá abonar el siguiente derecho:

a) Conexión residencial	\$.	50,00
b) Conexión comercial e industrial	\$.	70,00
c) Reconexión residencial	\$.	30,00
d) Reconexión comercial e industrial	\$.	50,00

CAPITULO IV

DEL PAGO

Artículo 90) El pago de los tributos establecidos en el presente Título, serán abonados hasta el 10 de febrero de 2018, fecha después de la cual se le aplicarán las actualizaciones y recargos establecidos en el Artículo 26 de la Ordenanza General Impositiva vigente.

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 91) Todo trámite o gestión ante la Municipalidad, de acuerdo al Artículo 197 de la Ordenanza General Impositiva, está sometido al Derecho de Oficina que a continuación se establece:

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES		
1) Solicitud de inspección de inmuebles y/o declaración inhabilitación	\$.	55,00
2) Informes notariales solicitando libre deuda	\$.	55,00
3) Informes y certificaciones varias referidos a los inmuebles	\$.	55,00
b) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS		
1) Concesión a perpetuidad, permuta, donación, transferencia de nicho o terreno	\$.	70,00
2) Inhumación, exhumación, traslado o introducción de cadáveres	\$.	30,00
3) Autorización para colocar lápidas, placas, plaquetas, etc.	\$.	140,00
4) Construcción de panteones, nichos, mausoleos, monumentos, etc.	\$.	50,00
5) Título de propiedad por concesión de terreno o nicho	\$.	105,00
6) Derecho de transferencia de nichos, panteones, etc.	\$.	60,00
7) Copia de título de propiedad	\$.	30,00
c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHICULOS		
1) Adjudicación de patente de remise, taxi, ómnibus, etc.	\$.	105,00
2) Transferencia de chapa de taxímetro	\$.	70,00
3) Por libre de deuda de automotores y motos, según la siguiente escala:		
TODO TIPO DE VEHICULOS (Excepto motocicletas)		
MODELO: 2014 a 2018	\$.	210,00
2009 a 2013	\$.	190,00
2004 a 2008	\$.	140,00
1999 a 2003	\$.	95,00
Anteriores	\$.	70,00
MOTOCICLETAS		
MODELO: 2009 a 2018	\$.	185,00
1996 a 2008	\$.	95,00
Anteriores	\$.	70,00
4) Solicitud de licencia para conducir	\$.	75,00
5) Constancia o fotocopia de documentación	\$.	40,00
d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION:		
1) Demolición total o parcial de inmuebles	\$.	70,00

2) Edificación en general	\$.	75,00
3) Conexión de servicio eléctrico	\$.	30,00
4) Línea de edificación	\$.	75,00
5) Numeración domiciliaria	\$.	30,00
6) Permiso precario de construcción	\$.	40,00
7) Conexión, reconexión, cambio de nombre o voltaje	\$.	40,00
9) Ocupación de la calzada en forma precaria para tareas construcción	\$.	40,00
10) Construcción de tapias, cercas y veredas	\$.	40,00
11) Matrícula de constructores, albañiles locales	\$.	50,00
12) Inspección de construcciones	\$.	50,00
e) DERECHOS DE OFICINA VARIOS, solicitudes de:		
1) Concesión para explotar servicios públicos	\$.	105,00
2) Propuesta de compra, intercambio o cualquier operación	\$.	60,00
3) Propuesta para licitaciones públicas, concurso de precios, etc., montos		
Hasta \$.9.000,00	\$.	60,00
De \$.9.001,00 hasta 22.000,00	\$.	105,00
De \$.22.001,00 en adelante	\$.	145,00
4) Explotación de máquinas fotográficas en plazas, parques, paseos, etc.	\$.	40,00
5) Explotación de canteras, áridos, etc.	\$.	40,00
6) Condonación de deuda en general	\$.	40,00
7) Acogimiento beneficio de plan de pago de tributos municipales	\$.	35,00
8) Reconsideración de multas	\$.	30,00
9) Reconsideración de Decretos, Resoluciones, etc.	\$.	30,00
10) Inscripciones, informes y/o solicitudes varias	\$.	30,00
f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A SOLICITUDES DE CERTIFICADOS GUIAS		
1) Por solicitud de certificado guía de transferencia o consignación de ganado mayor, por cabeza	\$.	5,50
2) Por solicitud de certificado guía de transferencia o consignación de ganado menor, por cabeza	\$.	4,50
3) Por solicitud de certificado guía de tránsito, por cabeza	\$.	5,50
4) Por solicitud de certificado guía de tránsito, por unidad de transporte	\$.	40,00
5) Por solicitud de certificado guía de transferencia de ganado mayor que previamente ha sido consignado, por cabeza	\$.	11,00
6) Por solicitud de certificado guía de transferencia de ganado menor que previamente ha sido consignado, por cabeza	\$.	3,00
7) Considerase contribuyente de los importes establecidos en los apartados 1, 2 y 3, al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar, y será contribuyente de los importes establecidos en los apartados 4 y 5, el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento en este último caso, la firma consignataria interviniente.		

Los importes precedentemente mencionados se actualizarán periódicamente, conforme a lo establecido en la Ley Impositiva Provincial y actualizados según los informes que la Subsecretaría del Interior del Ministerio de Gobierno emite mediante circulares informativas.

Artículo 92) Todo certificado que otorgue la Municipalidad, no especificado en el artículo anterior, abonará \$. 40,00

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 93) Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los fijados por la Ley Impositiva Provincial correspondiente al ejercicio en curso, los que serán parte integrante de la presente Ordenanza Tarifaria.

CAPITULO III

CUENTAS DE PROTESTO Y ORDENES DE PROVISION

Artículo 94) Por cuentas que se cobren en la Municipalidad, se abonará un sellado del DIEZ (10 %) POR CIENTO sobre el monto total.

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

RODADOS

Artículo 95) De conformidad a lo establecido en el Título Rentas Diversas, Artículo 205 de la Ordenanza General Impositiva vigente fijanse los montos que establece la Ley Impositiva Provincial para el patentamiento de rodados, así como las exenciones y demás aspectos particulares legislados en la misma.

Artículo 96) Para el patentamiento de tractores, cuando los mismos sean usados para el arrastre de acoplados y/o elementos de carga, que circulen por las calles del municipio, fijanse los siguientes derechos:

a) Tractores de hasta 50 HP	\$.	90,00
b) Tractores de mas de 50 HP	\$.	105,00

Artículo 97) Por el otorgamiento y renovación de carnet de conductor, fijanse las siguientes tasas:

a) Clase de carnet: A-1, A-2 y A-3	\$.	240,00
------------------------------------	-----	--------

b) Clase de carnet: B-1 y B-2	\$.	250,00
c) Clase de carnet: C, D-1, D-2, D-3, E-1, E-2, F y G	\$.	3400,00
d) Copia de documentación de la repartición	\$.	55,00
e) Certificación de documentación en general	\$.	55,00
f) Duplicado de carnet	\$.	175,00

En todos los casos, la vigencia de los carnet será por el término de dos (2) años a partir de la fecha de emisión. En el caso de duplicado, la vigencia será hasta el vencimiento del término del original.

CAPITULO II CHAPA PATENTE

Artículo 98) Por cada chapa patente y/o similar, se cobrará:

a) Taxímetro	\$.	145,00
b) Motocicletas y otros	\$.	105,00
c) Aletas denominativas de la jurisdicción	\$.	60,00
d) Precintos	\$.	30,00

CAPITULO III VENTA DE EJEMPLARES MUNICIPALES

Artículo 99) Se cobrará por cada ejemplar:

a) Ordenanza Tarifaria	\$.	55,00
b) Ordenanza General Impositiva	\$.	55,00
c) Plano de la localidad	\$.	55,00
d) Código de Edificación y Urbanización, incluido plano de zonificación de la localidad	\$.	165,00
e) Libro de inspecciones	\$.	90,00
f) Libreta de sanidad	\$.	90,00
g) Otras ordenanzas	\$-	30,00

CAPITULO IV VEHICULOS DETENIDOS EN DEPOSITO

Artículo 100) Por los derechos de ocupación y traslado de vehículos:

a) Por los vehículos detenidos en depósito, se abonarán los siguientes derechos diarios, por ocupación de espacios:		
1) Camiones	\$.	30,00
2) Automóviles, jeeps, etc.	\$.	25,00
3) Carros y jardineras	\$.	20,00
4) Motocicletas y motonetas	\$.	20,00
5) Triciclos y bicicletas	\$.	15,00
b) Por los gastos de conducción y traslado a depósito:		
1) Camiones	\$.	90,00
2) Automóviles, jeeps, etc.	\$.	60,00
3) Motocicletas, motonetas, carros, jardineras, triciclos y bicicletas	\$.	50,00

CAPITULO V ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 101) Los animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública, fueren conducidos a lugares apropiados establecidos por el Departamento Ejecutivo, serán reintegrados a sus dueños previo pago en concepto de traslado, alojamiento, manutención, etc., sin perjuicio de las multas que le correspondiere, de los siguientes derechos:

a) Ganado mayor, por cabeza y por día	\$.	55,00
b) Ganado menor, por cabeza y por día	\$.	40,00

CAPITULO VI DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION

Artículo 102) Todo procedimiento de desinfección, desinsectación y/o desratización, deberá ser retribuido de la siguiente forma:

a) Por desinfección de ómnibus, camiones y/o similares	\$.	150,00
b) Por desinfección de ambientes cerrados, por m3	\$.	30,00
c) Por desinfección de automóviles taxis y/o similares	\$.	75,00
d) Por desinfección de ambientes cubiertos, por m2	\$.	30,00
e) Por desinsectación y/o desratización de ambientes cerrados o abiertos, por m2 o m3 *	\$.	30,00

CAPITULO VII ALQUILER DE MAQUINARIAS Y BIENES

Artículo 103) Fijanse los siguientes montos por el alquiler de maquinarias y trabajos a terceros:

1) Ambulancia: 1 litro de gasoil por kilómetro recorrido		
2) Camiones y ómnibus: 1 litro de gasoil por kilómetro recorrido		
3) Motoniveladora y cargadora: 100 litros de gasoil por hora		
4) Tractor: 60 litros de gasoil por hora		
5) Salón multiuso, por evento	\$.	380,00
6) Polideportivo municipal: Porcentaje por evento		

Cuando se trate de instituciones de bien público reconocidas por la Municipalidad, serán beneficiadas con una bonificación del CINCUENTA (50 %) POR CIENTO de las tarifas precedentes.

CAPITULO VIII

RECARGOS e INTERESES POR MORA

Artículo 104) De conformidad con lo prescrito por la Ordenanza Impositiva Municipal, en su artículo 32, la falta de pago en término de los tributos establecidos en la presente dará derecho a la Municipalidad a aplicar un recargo y/o interés resarcitorio, que se establece en el 0,05 % diario, calculado desde la fecha de vencimiento hasta la del efectivo pago.

CAPITULO IX

MULTAS Y SANCIONES

Artículo 105) Por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y al cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ordenanza General Impositiva y ordenanzas especiales, fíjense las siguientes multas y sanciones, que se duplicarán en caso de reincidencia:

- a) COMERCIO e INDUSTRIA
 - 1) Falta De inscripción \$ 45,00
 - 2) Falta de comunicación de alta o baja \$ 45,00
 - 3) Incumplimiento de horario establecido \$ 45,00
 - 4) Falta de libro de inspecciones \$ 45,00
 - 5) Falta de renovación de libreta de sanidad \$ 50,00
 - 6) Otras infracciones no especificadas \$ 110,00
 - 7) Adulteración de productos \$ 190,00
 - 8) Violación de normas sobre pesas y medidas \$ 90,00
 - 09) Contaminación ambiental \$ 150,00
 - 10) Clausura de comercio para los incisos 1) y 2)
- b) VIOLACION DE LAS NORMAS DE TRANSITO
 - 1) Conducir siendo menor de edad \$ 240,00
 - 2) Exceso de velocidad \$ 240,00
 - 3) Conducir en estado de ebriedad \$ 550,00
 - 4) Circular de contramano \$ 240,00
 - 5) Mal estacionamiento \$ 550,00
 - 6) No respetar la señalización de tránsito \$ 120,00
 - 7) Falta de carnet de conductor \$ 240,00
 - 8) Carnet de conductor vencido \$ 120,00
 - 9) Participación en picadas de automotores \$ 550,00
 - 10) Falta de luces reglamentarias \$ 120,00
 - 11) Falta de luz de giro \$ 120,00
 - 12) Falta de luz de frenos \$ 120,00
 - 13) Falta de paragolpes \$ 120,00
 - 14) Falta de chapa patente \$ 120,00
 - 15) Circular con camiones jaulas sucios \$ 175,00
 - 16) Circular en zona prohibida o adelantarse en doble línea amarilla \$ 240,00
- c) VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE SALUBRIDAD E HIGIENE
 - 1) Violación a la Ordenanza N° 238 (Producción apícola) \$ 550,00
 - 2) Violación a la Ordenanza N° 237 (Vehículo transporte sal) \$ 550,00
 - 3) Faenamiento clandestino \$ 550,00
 - 4) Venta al público de productos en mal estado o sin certificado de origen \$ 375,00
 - 5) Otras infracciones no especificadas \$ 375,00
 - 6) Clausura en los casos de los incisos 3) y 4)
- d) ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PUBLICA
Los responsables deberán abonar una multa conforme la siguiente escala:
 - 1) Ganado mayor, por día \$ 65,00
 - 2) Ganado menor, por día \$ 40,00
 - 3) Perros, por día \$ 25,00
- e) VIOLACION DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONSTRUCCION
 - 1) Construcción sin autorización municipal \$ 95,00
 - 2) Otras infracciones no especificadas de construcción \$ 145,00

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO

Artículo 106) El inspector municipal o funcionario actuante, realizará la constatación de las irregularidades que se detecten, redactará el acta correspondiente, la que será considerada fehaciente salvo prueba en contrario a rendir por el constatado.-

Artículo 107) Las Actas de Constatación labradas serán remitidas a la Secretaría de Gobierno, quien deberá correr vista al supuesto responsable y/o responsables de la irregularidad y/o contravención determinada en la misma, para que efectúe descargo y acompañe prueba por el término de cinco (5) días, pudiendo valerse de cualquier medio de prueba.

Artículo 108) La prueba presentada deberá ser procedente para el esclarecimiento de la causa, pudiendo rechazarse aquellos medios probatorios que solo tengan un carácter dilatorio o evidentemente improcedente. La misma deberá diligenciarse en el

MUNICIPALIDAD
de
SAN JOSE DE LAS
SALINAS
PROYECTO
ORDENANZA GENERAL
de
PRESUPUESTO
AÑO 2018

Nº 371

ORDENANZA N°

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LAS SALINAS, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1) FIJASE en la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS VEINTE CENTAVOS (\$.23.858.948,20), de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte de la presente Ordenanza, el Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal de San José de las Salinas que regirá para el año 2018.

Art. 2) ESTIMASE en la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS VEINTE CENTAVOS (\$.23.858.948,20), los Recursos para el año 2018 destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal de San José de las Salinas, de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte de la presente Ordenanza.

Art. 3) Las remuneraciones de la Autoridades y Personal Municipal, serán fijadas de acuerdo a lo prescripto por la Ley Orgánica N° 8102.

Art. 4) El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de Horario Extraordinario, el de Salario Familiar y el de Viáticos y Movilidad para el personal municipal.

Art. 5) PROMULGUESE, regístrese y archívese.-

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LAS SALINAS		PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS			AÑO 2018		1	
CODIGO	DENOMINACION	S.PARTIDA	PARTIDA	SUB ITEM	ITEM	PDA.PPAL.	INCISO	ANEXO
ANEXO 1	EROGACIONES CORRIENTES							15.458.398,92
INCISO1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO						12.829.046,11	
PDA.PPAL.1	GASTOS DE PERSONAL					6.549.500,28		
ITEM 1	AUTORIDADES Y PERSONAL PERMANENTE				3.946.209,43			
SUB ITEM 1	SUELDOS BASICOS			1.748.270,40				
PARTIDA 1	AUTORIDADES DPTO.EJECUTIVO			712.010,52				
S.PARTIDA 1	INTENDENTE MUNICIPAL	33.458,21	401.498,52					
S.PARTIDA 2	SECRETARIO de GOBIERNO y HACIENDA	1,00	12,00					
S.PARTIDA 3	SECRETARIO de OBRAS y SERV.PUBL.	25.875,00	310.500,00					
PARTIDA 2	PERSONAL SUPERIOR JERARQUICO			197.763,84				
S.PARTIDA 2	JEFE DE DEPARTAMENTO	1,00	12,00					
S.PARTIDA 7	ENCARGADA REGISTRO CIVIL	16.479,32	197.751,84					
PARTIDA 3	PERSONAL ADMINISTRATIVO EJECUCION			164.981,76				
S.PARTIDA 8	ADMINISTRATIVO DE EJECUCION 8	13.748,48	164.981,76					
PARTIDA 6	PERSONAL TECNICO			12,00				
S.PARTIDA 3	TECNICO 3	1,00	12,00					
PARTIDA 7	PERSONAL DE SANIDAD			165.101,76				
S.PARTIDA 1	AUXILIAR TECNICO ASISTENCIAL 1	10,00	120,00					
S.PARTIDA 16	AUXILIAR TECNICO ASISTENCIAL 16	13.748,48	164.981,76					
PARTIDA 8	PERSONAL DE MAESTR.Y SERV.GRALES.			508.400,52				
S.PARTIDA 8	MAESTR.y SERV. GRALES. EJEC.II-C.7	14.554,05	174.648,60					
S.PARTIDA 9	MAESTR.y SERV. GRALES. EJEC.VII-C.2	14.064,18	168.770,16					
S.PARTIDA 10	MAESTR.y SERV. GRALES. SUP.V-C.1	13.748,48	164.981,76					
SUB ITEM 2	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS VARIOS			1.024.506,18				
PARTIDA 1	BONIFICACION ESPECIAL			120,00				
PARTIDA 2	GASTOS REPRESENTACION AUTOR.MUNIC.			463.039,14				
S.PARTIDA 1	GASTOS REPRESENTACION D.E.	38.566,59	462.799,14					
S.PARTIDA 2	GASTOS REPRESENTACION H.C.D.	10,00	120,00					
S.PARTIDA 3	GASTOS REPRESENTACION T.C.	10,00	120,00					
PARTIDA 3	ANTIGÜEDAD			489.307,80				
PARTIDA 4	TITULO			29.018,76				
PARTIDA 5	RESPONSABILIDAD JERARQUICA			120,00				
PARTIDA 6	RESPONSABILIDAD TECNICA			25.315,56				
PARTIDA 7	RIESGO E INSALUBRIDAD TAREAS			120,00				
PARTIDA 8	OTROS SUPLEMENTOS			17.464,92				
SUB ITEM 3	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO			231.064,72				
PARTIDA 1	AGUINALDO PERSONAL PERMANENTE			231.064,72				
SUB ITEM 4	APORTE PATRONAL JUBILATORIO			604.070,29				
PARTIDA 1	APORTE PATRONAL JUBILAT.PERS.PERM.			604.070,29				
SUB ITEM 5	APORTE PATRONAL OBRAS SOCIALES			229.549,84				
PARTIDA 1	FONDO MEDICO ASISTENCIAL			135.172,86				
PARTIDA 2	SEGUROS			94.376,98				
SUB ITEM 6	SUPLENCIAS Y LICENCIAS			120,00				
PARTIDA 1	PAGO SUPLENCIAS Y LICENCIAS			120,00				
SUB ITEM 7	DEUDAS PERSONAL PERMANENTE			108.628,00				
PARTIDA 1	DEUDAS VARIAS			108.628,00				
ITEM 2	PERSONAL TEMPORARIO				846.541,73			
SUB ITEM 1	RETRIBUCIONES			615.306,48				
PARTIDA 1	PERSONAL CONTRATADO			615.186,48				
PARTIDA 2	PERSONAL JORNALIZADO			120,00				
SUB ITEM 3	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO			51.275,54				
PARTIDA 1	AGUINALDO PERSONAL TEMPORARIO			51.275,54				
SUB ITEM 4	APORTE PATRONAL JUBILATORIO			106.653,12				
PARTIDA 1	APORTE PATRONAL JUBILAT.PERS.TEMP.			106.653,12				
SUB ITEM 5	APORTE PATRONAL OBRAS SOCIALES			50.934,59				
PARTIDA 1	FONDO MEDICO ASISTENCIAL			29.996,19				
PARTIDA 2	SEGUROS			20.938,41				
SUB ITEM 6	DEUDAS PERSONAL TEMPORARIO			22.372,00				
PARTIDA 1	DEUDAS VARIAS			22.372,00				
ITEM 3	SALARIO FAMILIAR				116.280,00			
ITEM 4	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS				12,00			
ITEM 5	ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL				120,00			
ITEM 6	ADICIONAL NO REMUNERATIVO				28.800,00			
ITEM 7	ADICIONAL POR REFRIGERIO				14.400,00			
ITEM 8	PERSONAL PROGRAMA EMERG.OCUPAC.				742.854,47			
	TRANSPORTE				5.695.217,63	6.549.500,28	12.829.046,11	15.458.398,92

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LAS SALINAS		PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS			AÑO 2018			2
CODIGO	DENOMINACION	S.PARTIDA	PARTIDA	SUB ITEM	ITEM	PDA.PPAL.	INCISO	ANEXO
	TRANSPORTE				5.695.217,63	6.549.500,28	12.829.046,11	15.458.398,92
ITEM 9	CREDITO ADICIONAL REFUERZO PARTIDAS				854.282,65			
PDA.PPAL. 2	BIENES DE CONSUMO					1.401.704,29		
ITEM 1	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES				600.000,00			
ITEM 2	REPUESTOS EN GENERAL				60.000,00			
ITEM 3	UTILES Y PAPELERIA				33.345,00			
ITEM 4	ELEMENTOS LIMPIEZA Y CAFETERIA				22.333,00			
ITEM 5	MATERIALES PARA CONSERVACION				68.790,00			
ITEM 6	CUBIERTAS Y CAMARAS				182.468,00			
ITEM 7	MATERIALES DE CONSTRUCCION				5.846,00			
ITEM 8	MATERIALES Y PRODUCTOS FARMAC.				256,00			
ITEM 9	RACIONAMIENTO Y ALIMENTOS				16.098,00			
ITEM 10	BIENES CONSUMO H.C.D. y H.T.C.				1.037,00			
ITEM 11	OTROS BIENES CONSUMO				30.740,00			
ITEM 12	DEUDAS BIENES CONSUMO EJERC.ANTER.				33.000,00			
ITEM 13	CREDITO ADICIONAL				347.791,29			
PDA.PPAL. 3	SERVICIOS					4.877.841,54		
ITEM 1	ELECTRICIDAD, GAS, AGUA EN DEPEND.				78.029,00			
ITEM 2	PASAJES, FLETES, ACARREOS Y ALMAC.				26.413,00			
ITEM 3	COMUNICACIONES TELEFONICAS, ETC.				14.697,00			
ITEM 4	PUBLICACION Y PROPAGANDA				40.154,00			
ITEM 5	COMISIONES Y SEGUROS VEHIC.Y MAQUIN.				380.228,00			
ITEM 6	ALQUILERES VARIOS				12,00			
ITEM 7	GASTOS JUDICIALES, MULTAS E INDEMN.				21.450,00			
ITEM 8	VIATICOS Y MOVILIDAD				36.106,00			
ITEM 9	ESTUDIOS, INVESTIGAC.Y ASIST.TECN.				436.714,00			
ITEM 10	GASTOS IMPRENTA Y REPRODUCCION				31.780,00			
ITEM 11	CONSERVACIONES Y REPARACIONES				54.369,00			
ITEM 12	SERVICIOS PUBLICOS POR TERCEROS				788.172,00			
ITEM 13	ALUMBRADO PUBLICO				183.925,00			
ITEM 14	PREMIOS, ADHESIONES Y SIMILARES				1.886,00			
ITEM 15	HOMENAJES Y CORTESIA				165.318,00			
ITEM 16	SERVICIOS H.C.D. y H.T.C.				621.000,00			
ITEM 17	OTROS SERVICIOS				464.825,00			
ITEM 18	DEUDAS SERVICIOS EJERCICIOS ANTER.				66.000,00			
ITEM 19	CREDITO ADICIONAL				1.466.763,54			
INCISO 3	TRANSFERENCIAS						2.629.352,81	
PDA.PPAL. 5	TRANSFERENCIAS CORRIENTES					2.629.352,81		
ITEM 1	AL SECTOR PUBLICO				1.206.374,00			
SUB ITEM 1	PORCENTAJE s/TRIBUTOS Y TASAS PROV.			12,00				
SUB ITEM 2	A DISPENSARIO MUNICIPAL Dr. MARADONA			1.186.562,00				
SUB ITEM 3	A ENTES INTERMUNICIPALES Y OTROS			19.800,00				
ITEM 2	AL SECTOR PRIVADO				1.422.978,81			
SUB ITEM 1	MEDICAMENTOS Y AYUDA			91.439,00				
SUB ITEM 2	SERVICIOS FUNEBRES Y ATAUTES			120,00				
SUB ITEM 3	SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS			600.338,00				
PARTIDA 1	SUBV.Y SUBS. A BOMBEROS VOLUNT.		12,00					
PARTIDA 2	SUBV.Y SUBS. A FESTIVAL		316.329,00					
PARTIDA 3	SUBV.Y SUBS. A VARIOS		283.997,00					
SUB ITEM 4	GASTOS CULTURALES, DEPORTIVOS, ETC.			78.446,00				
SUB ITEM 5	OTROS			240,00				
PARTIDA 1	DEVOLUCIONES VARIAS		120,00					
PARTIDA 2	PROGRAMAS ASISTENCIALES		120,00					
SUB ITEM 6	CREDITO ADICIONAL			652.395,81				
ANEXO 2	EROGACIONES DE CAPITAL							7.561.505,28
INCISO 1	INVERSION FISICA						5.023.551,75	
PDA.PPAL. 7	BIENES DE CAPITAL					1.670.014,50		
ITEM 1	MAQUINARIAS Y EQUIPOS				550.000,00			
ITEM 2	MUEBLES Y EQUIPOS OFICINA				49.500,00			
ITEM 3	MEDIOS DE TRANSPORTE				550.000,00			
ITEM 4	TERRENOS				79.750,00			
ITEM 5	OTROS				26.400,00			
ITEM 12	CREDITO ADICIONAL				414.364,50			
PDA.PPAL. 8	TRABAJOS PUBLICOS					3.353.537,25		
	TRANSPORTE				17.128.413,42	20.481.950,67	20.481.950,67	23.019.904,20

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LAS SALINAS		CALCULO DE RECURSOS			AÑO 2018		1
C O D I G O	DENOMINACION	SUB RUBRO	RUBRO	ITEM	INCISO	ANEXO	
ANEXO 1	INGRESOS CORRIENTES						21.312.943,20
INCISO 1	INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL				1.200.029,00		
ITEM 1	INGRESOS TRIBUTARIOS			936.650,00			
RUBRO 1	CONTRIBUCIONES SOBRE INMUEBLES		23.760,00				
RUBRO2	CONTRIBUCIONES SOBRE COMERCIO E INDUSTRIA		115.428,00				
RUBRO3	CONTRIBUCIONES S/ESPECTACULOS Y DIVERS. PUBLICOS		530,00				
RUBRO 4	CONTRIBUCIONES S/OCUPACION Y COMERCIO VIA PUBLICA		53,00				
RUBRO 5	INSPECCION SANITARIA Y BROMATOLOGICA		53,00				
RUBRO 6	INSPECCION Y CONTRASTE PESAS Y MEDIDAS		530,00				
RUBRO 7	CONTRIBUCIONES SOBRE CEMENTERIOS		4.222,00				
RUBRO 8	CONTRIBUCIONES SOBRE VALORES SORTEABLES		53,00				
RUBRO 9	CONTRIBUCIONES SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		53,00				
RUBRO 10	CONTRIBUCIONES S/CONSTRUCCION OBRAS PRIVADAS		53,00				
RUBRO 11	CONTRIBUCIONES S/INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA		300.000,00				
RUBRO 12	DERECHOS DE OFICINA		63.648,00				
RUBRO 13	TASAS REGISTRO CIVIL		3.234,00				
RUBRO 14	OTROS TRIBUTOS		530,00				
RUBRO 15	TRIBUTOS EJERCICIOS ANTERIORES		410.741,00				
SUB RUBRO 1	CONTRIBUCIONES SOBRE INMUEBLES	22.405,00					
SUB RUBRO 2	CONTRIBUCIONES SOBRE COMERCIO E INDUSTRIA	4.990,00					
SUB RUBRO 3	CONTRIBUCIONES SOBRE AUTOMOTORES	24.300,00					
SUB RUBRO 4	TRIBUTOS VARIOS	359.046,00					
RUBRO 16	CONTRIBUCIONES SOBRE LOS AUTOMOTORES		13.762,00				
ITEM 2	OTROS INGRESOS JURISDICCION MUNICIPAL			263.379,00			
RUBRO 1	PORCENTAJE S/CERTIFICADOS CONTRATISTAS		53,00				
RUBRO 2	RENTAS PATRIMONIALES		184.799,00				
SUB RUBRO 1	LOCACION DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS	1.716,00					
SUB RUBRO 2	CONCESION DE TERRENOS Y NICHOS CEMENTERIO	6.169,00					
SUB RUBRO 3	OTRAS RENTAS PATRIMONIALES	176.914,00					
RUBRO 3	MULTAS Y OTROS		1.716,00				
RUBRO 4	SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS		53,00				
RUBRO 5	EVENTUALES E IMPREVISTOS		38.518,00				
RUBRO 6	INGRESOS DISPENSARIO MUNICIPAL		38.240,00				
INCISO 2	INGRESOS DE OTRAS JURISDICCIONES				20.112.914,20		
ITEM 1	PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES Y NACIONALES			19.093.525,00			
RUBRO 1	IMPUESTOS Y TASAS RETRIBUTIVAS PROVINCIALES		53,00				
RUBRO 2	COPARTICIPACION IMPOSITIVA AÑO 2018		15.000.000,00				
RUBRO 3	COPARTICIPACION IMPOSITIVAS AÑOS ANTERIORES		527.815,00				
RUBRO 4	FONDO FINANCIERO DESCENTRALIZACION AÑO 2018		1.600.000,00				
RUBRO 5	FONDO FINANCIERO DESCENTRALIZACION AÑOS ANTER.		103.984,00				
RUBRO 6	FONDO FEDERAL SOLIDARIO AÑO 2018		800.000,00				
RUBRO 7	FONDO FEDERAL SOLIDARIO AÑOS ANTERIORES		34.283,00				
RUBRO 8	FONDO DESCENTRALIZACION MANT.EDIF.ESC.PROV.2018		407.390,00				
RUBRO 9	FONDO DESCENTRALIZACION MANT.EDIF.POLIC.PROV.2018		120.000,00				
RUBRO 10	FONDO ANTICRISIS y SANEAMIENTO MUNICIPAL 2018		500.000,00				
ITEM 2	APORTES NO REINTEGRABLES			649.389,20			
RUBRO 1	APORTES OBRAS COPARTICIPACION		649.359,20				
SUB RUBRO 1	APORTE CONSTRUCCION VIVIENDAS SOCIALES	649.339,20					
SUB RUBRO 2	APORTE OBRAS PLAZA, CORDON CUNETAS y ADOQUINADO	10,00					
SUB RUBRO 3	APORTE OBRA REDES ELECTRICAS del MUNICIPIO	10,00					
RUBRO 1	SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS PROVINCIALES Y NACIONALES		10,00				
RUBRO 2	APORTES DEL TESORO NACIONAL y TESORO PROVINCIAL		10,00				
RUBRO 3	APORTES PARA PROGRAMAS SOCIALES		10,00				
SUB RUBRO 1	PROGRAMAS SOCIALES VARIOS	10,00					
ITEM 3	OTROS INGRESOS OTRAS JURISDICCIONES			370.000,00			
RUBRO 1	OTROS INGRESOS VARIOS		370.000,00				
ANEXO 2	INGRESOS DE CAPITAL						1.706.960,00
INCISO 2	REEMBOLSO DE PRESTAMOS				194.600,00		
ITEM 1	DE BENEFICIARIOS DE OBRAS			194.600,00			
RUBRO 1	DE BENEFICIARIOS VIVIENDAS		192.000,00				
RUBRO 2	DE BENEFICIARIOS OTROS PROGRAMAS		2.600,00				
INCISO 3	VENTA DE BIENES PATRIMONIALES				292.120,00		
	TRANSPORTE			21.507.543,20	21.799.663,20	23.019.904,20	

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LAS SALINAS		CALCULO DE RECURSOS			AÑO 2018	2
CODIGO	DENOMINACION	SUB RUBRO	RUBRO	ITEM	INCISO	ANEXO
	TRANSPORTE			21.507.543,20	21.799.663,20	23.019.904,20
ITEM 1	BIENES MUEBLES			292.120,00		
RUBRO 1	VENTA MEDIOS DE TRANSPORTE		240.000,00			
RUBRO 2	VENTA CHAPAS-PATENTE, CARNETS, ETC.		52.000,00			
RUBRO 3	OTRAS VENTAS		120,00			
INCISO 4	OTROS INGRESOS DE CAPITAL				1.220.240,00	
ITEM 1	INGRESOS FINANCIEROS			100,00		
RUBRO 1	FONDOS INVERSION FINANCIERA		100,00			
ITEM 2	EXCEDENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES			1.220.140,00		
RUBRO 1	EXCEDENTE EJERCICIOS ANTERIORES. CAJA		120.000,00			
RUBRO 2	EXCEDENTE EJERCICIOS ANTERIORES. BANCO		1.100.140,00			
SUB RUBRO 1	BANCO CORDOBA - C.C.8/6	1.099.900,00				
SUB RUBRO 2	BANCO CORDOBA - C.C.8/2	100,00				
SUB RUBRO 3	BANCO CORDOBA - CPF	10,00				
SUB RUBRO 4	BANCO NACION ARGENTINA - CA	40,00				
SUB RUBRO 5	BANCO NACION ARGENTINA - CA	40,00				
SUB RUBRO 6	BANCO NACION ARGENTINA - CA	40,00				
SUB RUBRO 7	BANCO NACION ARGENTINA - CPF	10,00				
	SUMA ANEXOS 1 y 2			23.019.903,20	23.019.903,20	23.019.904,20
ANEXO III	NO CLASIFICADOS					839.044,00
INCISO 1	CUENTAS DE ORDEN				839.044,00	
ITEM 2	OTRAS CAUSAS			839.044,00		
RUBRO 1	RETENCION APORTE PERSONAL JUBILATORIO		660.693,00			
RUBRO 2	RETENCION APORTE PERSONAL I.P.A.M.		166.613,00			
RUBRO 3	RETENCION APORTE PERSONAL SEGURO VIDA		11.726,00			
RUBRO 4	OTRAS RETENCIONES		12,00			
	SUMA ANEXO 3			839.044,00	839.044,00	839.044,00
	SUMA ANEXOS 1, 2 y 3			23.858.947,20	23.858.947,20	23.858.948,20

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LAS SALINAS		PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS			AÑO 2018			3	
CODIGO	DENOMINACION	S.PARTIDA	PARTIDA	SUB ITEM	ITEM	PDA.PPAL.	INCISO	ANEXO	
	TRANSPORTE					17.128.413,42	20.481.950,67	20.481.950,67	23.019.904,20
ITEM 1	POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD					3.102.509,25			
SUB ITEM 2	POR ADMINISTRACION			3.102.509,25					
PARTIDA 5	OBRAS DIVERSAS		3.102.509,25						
S.PARTIDA 1	FORESTACION Y PARQUIZACION	127.600,00							
S.PARTIDA 2	ACCESO A LA LOCALIDAD	111.650,00							
S.PARTIDA 3	PLAN MUNICIPAL VIVIENDAS	14.656,00							
S.PARTIDA 4	OBRA HOSTERIA MUNICIPAL	808.108,00							
S.PARTIDA 5	OBRAS DIVERSAS	2.848.603,25							
ITEM 2	POR CUENTA DE LA PROVINCIA Y/O NACION				251.028,00				
SUB ITEM 1	POR CUENTA DE LA PROVINCIA			105.788,00					
PARTIDA 1	MANT y CONSERV.EDIF.ESC.PROV.		105.788,00						
S.PARTIDA 1	APORTE MUNICIPAL	9.617,00							
S.PARTIDA 2	APORTE PROVINCIAL	96.171,00							
PARTIDA 2	MANT y CONSERV.EDIF.POLIC.PROV.		145.200,00						
S.PARTIDA 1	APORTE MUNICIPAL	13.200,00							
S.PARTIDA 2	APORTE PROVINCIAL	132.000,00							
SUB ITEM 2	POR CUENTA DE LA NACION			40,00					
PARTIDA 1	PROGR.HABITAT VIVIENDAS SOCIALES		10,00						
PARTIDA 2	OBRA PLAZA, CORDON CUNETA y ADOQ.		10,00						
PARTIDA 3	OBRA REDES ELECTRICAS MUNICIPIO		10,00						
PARTIDA 4	OBRAS a PROYECTAR y EJECUTAR		10,00						
INCISO 2	AMORTIZACION DE LA DEUDA						10.372,32		
PDA.PPAL.9	AMORTIZACION DE LA DEUDA						10.372,32		
ITEM 2	CON ORGANISMOS PROVINCIALES				10.372,32				
SUB ITEM 1	TESORERIA PROVINCIA CORDOBA			5.186,16					
PARTIDA 1	AMORTIZACION DEUDA MUNICIPAL		5.186,16						
SUB ITEM 2	CREDITO ADICIONAL			5.186,16					
INCISO 3	INVERSION FINANCIERA						24,00		
PDA.PPAL.10	VALORES FINANCIEROS						24,00		
ITEM 2	PRESTAMOS				24,00				
SUB ITEM 2	OTROS PRESTAMOS			24,00					
PARTIDA 1	A ENTIDAD FINANCIERA		24,00						
INCISO 4	GASTOS A CLASIFICAR						2.527.557,21		
PDA.PPAL.11	CREDITO ADICIONAL EROG.GRALES.					2.500.000,00			
PDA.PPAL.12	EROGACIONES A IMPUTAR					27.557,21			
	SUMA ANEXOS 1 y 2					20.492.346,99	23.019.904,20	23.019.904,20	23.019.904,20
ANEXO 3	NO CLASIFICADO							839.044,00	
INCISO 1	CUENTAS DE ORDEN						839.044,00		
PDA.PPAL.NC	NO CLASIFICADA						839.044,00		
ITEM 2	OTRAS CAUSAS				839.044,00				
SUB ITEM 1	RETENCION APOORTE PERSONAL JUBILAT.			660.693,00					
SUB ITEM 2	RETENCION APOORTE PERSONAL APROSS			166.613,00					
SUB ITEM 3	RETENCION APOORTE PERSONAL SEG.VIDA			11.726,00					
SUB ITEM 4	OTRAS RETENCIONES			12,00					
	SUMA ANEXO 3					839.044,00	839.044,00	839.044,00	839.044,00
	SUMA ANEXOS 1, 2 y 3					21.331.390,99	23.858.948,20	23.858.948,20	23.858.948,20



"Con Sensibilidad de Mujer."

Una Gestión Diferente"

Municipalidad de
San José de las Salinas
Tel. (03521) 154-72530/31 – (C.P. 5216)
Departamento Tulumba - Córdoba



ORDENANZA N° 372

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San José de las Salinas, sanciona con fuerza de ORDENANZA:

Artículo 1º) De conformidad con lo establecido por el Artículo 30, inciso 9, de la Ley 8102, fíjense las remuneraciones de las autoridades y empleados municipales de planta permanente, según detalle siguiente:

Intendente Municipal	Sueldo básico	36.804,03
	Gastos representación	23.922,62
Secretarios Depto. Ejecutivo	Sueldo básico	28.462,50
	Gastos representación	18.500,63
Personal Permanente	Categoría	Básico
	1	15.123,33
	2	15.277,85
	3	15.470,60
	4	15.624,75
	5	15.819,91
	6	15.932,32
	7	16.009,46
	8	16.125,07
	9	16.235,57
	10	16.471,27
	11	16.856,59
	12	17.280,42
	13	17.703,54
	14	18.127,25
	15	18.280,78
	16	18.473,32
	17	18.664,99
	18	18.858,38
	19	19.050,81
	20	19.243,27
	21	19.509,05
	22	19.818,73
	23	20.135,28
	24	20.349,01

Artículo 2º) La presente escala de remuneraciones será de aplicación retroactiva desde el 1º de noviembre de 2017, y el índice de variación salarial es 1,10.

Artículo 3º) El personal cuya situación de revista sea contratado, percibirá los haberes de acuerdo a lo que se establezca en el instrumento legal que lo designe.

Artículo 3º) COMUNIQUESE, publíquese, regístrese y archívese. -

ANGÉLICA F. FIGUEROA
Secretaria
H.C. Deliberante
Municipalidad San José de las Salinas



ALBERTO NESTOR ROSSI
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad San José de las Salinas